

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15439

SÁBADO 23 DE MAYO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 060-2020.-** Decreto de Urgencia que autoriza Transferencias Financieras a favor de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 **3**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 116-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Educación para el financiamiento de becas de continuidad de estudios de Educación Superior **4**

**D.S. Nº 117-2020-EF.-** Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley Nº 30220 **5**

##### EDUCACION

**R.VM. Nº 097-2020-MINEDU.-** Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19" **7**

**Fe de Erratas D.S. Nº 006-2020-MINEDU** **8**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 379-2020-IN.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **10**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. N°s. 121, 122, 123, 124, 125 y 128-2020-JUS.-** Conceden las gracias presidenciales de indulto por razones humanitarias, conmutación de la pena e indulto común a internas e internos sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios **10**

**RR.SS. N°s. 126 y 127-2020-JUS.-** Conceden la gracia presidencial de conmutación de medida socioeducativa a adolescentes sentenciados de diversos centros juveniles de medio cerrado **20**

**Res. Nº 059-2020-JUS/PRONACEJ.-** Designan Jefa de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles **23**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 163-2020-PRODUCE.-** Aprueban el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local", y "Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines" **23**

**R.M. Nº 164-2020-PRODUCE.-** Aprueban el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción 2020 - 2022 **24**

**R.D. Nº 009-2020-INACAL/DN.-** Aprueban Especificaciones Disponibles Peruanas: Escudo de protección facial para protección de riesgo biológico y Bolsas para el traslado de cadáveres generados por emergencia sanitaria **25**

#### SALUD

**R.M. Nº 311-2020-MINSA.-** Incorporan las especialidades de Medicina Legal, Geriátrica, Anestesiología y Cardiología, a las especialidades detalladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1512, Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19 **26**

**R.M. Nº 312-2020-MINSA.-** Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 101 -MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y a sus familiares **27**

**R.M. Nº 313-2020-MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información **28**

**Fe de Erratas R.M. Nº 306-2020-MINSA** **28**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. Nº 034-2020-DV-PE.-** Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para financiar actividades en el marco del PIRDAIS **28**

## DESPACHO PRESIDENCIAL

**Res. N° 011-2020-DP/SSG.-** Oficializan aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Despacho Presidencial" **31**

INTENDENCIA NACIONAL  
DE BOMBEROS DEL PERU

**Fe de Erratas Res. N° 029-2020 INBP** **32**  
**Fe de Erratas RES. N° 033-2020-INBP** **32**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 049-2020-OS/CD.-** Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para almacenar gasolina en la Planta de Abastecimiento Conchán, a favor de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. **32**

**Res. N° 050-2020-OS/CD.-** Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos para almacenar petróleo crudo en Refinería Talara, a favor de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. **34**

**Res. N° 051-2020-OS/CD.-** Aprueban medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de datos del Registro de Hidrocarburos para adquirir y almacenar o comercializar Diésel B5 S-50 en remplazo del Diésel B5, para los Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos, ubicados en los departamentos Piura, Tumbes, Amazonas y San Martín **36**

**Res. N° 052-2020-OS/CD.-** Modifican "Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD **38**

**Res. N° 053-2020-OS/CD.-** Crean Ventanilla Virtual de Osinergmin y regulan su funcionamiento **40**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOSCONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA E INNOVACION  
TECNOLOGICA

**Res. N° 043-2020-CONCYTEC-P.-** Aprueban Listado de procedimientos a cargo del FONDECYT, cuyo inicio o tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del D.U. N° 029-2020 **41**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE LOS  
REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 052-2020-SUNARP/SN.-** Aprueban el "Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp", y aprueban otras disposiciones **43**

**Res. N° 053-2020-SUNARP/SN.-** Designan Asesora de la Superintendencia Nacional, de la SUNARP **44**

**Res. N° 054-2020-SUNARP/SN.-** Designan Asesor de la Superintendencia Nacional, de la SUNARP **44**

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000139-2020-CE-PJ.-** Autorizan, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Nacional, a los jueces de paz de los Distritos Judiciales del país a percibir la suma de cinco Soles por concepto de certificación de firmas de cartas poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios (Pensión 65). **45**

**Res. Adm. N° 000140-2020-CE-PJ.-** Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y aprueban otras disposiciones **46**

**Res. Adm. N° 000141-2020-CE-PJ.-** Dejan en suspenso las resoluciones administrativas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispusieron reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, hasta el reinicio de las labores en el Poder Judicial **47**

**Res. Adm. N° 000142-2020-CE-PJ.-** Aprueban la ampliación del proyecto Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en el área laboral, a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Callao, Junín y Lima Sur, por tener mayor volumen de atención al público **47**

**Res. Adm. N° 000144-2020-CE-PJ.-** Precisan que las Ejecutorias emitidas en el ejercicio de la función jurisdiccional desarrollada por las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, gozan de plena eficacia; y una vez suscritas las respectivas resoluciones deberán ser notificadas a las partes en el modo y forma de ley **48**

**Res. Adm. N° 000145-2020-CE-PJ.-** Aprueban la implementación del Procedimiento para el uso del "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal" - Primera Etapa y aprueban otras disposiciones **49**

**Res. Adm. N° 000146-2020-CE-PJ.-** Modifican el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM" **50**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000381-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.-** Aprueban los "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú" **51**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 142-2020-CG.-** Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **61**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 664-2020-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto **62**

**Res. N° 666-2020-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **64**

**Res. N° 667-2020-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima **64**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE LIMA**

**Ordenanza N° 009-2019-CR-RL.-** Declaran de prioridad, interés y de necesidad pública regional, la Política Regional: "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria" **64**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 084-2020-MDMM.-** Ordenanza que regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostentamiento y Gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Magdalena del Mar **67**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 060-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA  
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR  
DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL  
SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
NO REEMBOLSABLE, PARA AFRONTAR LA  
EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA  
POR EL COVID 19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar la capacidad de las entidades públicas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que, conforme a la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-RE, el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, también denominado Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, lo integran, entre otros, las entidades del Poder Ejecutivo, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente rector de la Cooperación Técnica Internacional y del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, diseña, formula, regula y aprueba la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, así como dirige, articula, coordina, opera y regula el Sistema;

Que, los integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, particularmente las entidades del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional y Gobierno Local, tienen entre sus

competencias la ejecución de diversas actividades relacionadas con la contención de la pandemia del COVID-19 y mitigación sus efectos;

Que, asimismo, el Sector Relaciones Exteriores puede celebrar Acuerdos con entidades cooperantes, para coadyuvar a asistir la emergencia sanitaria por COVID 19, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, las donaciones realizadas en el marco de la cooperación internacional no reembolsable por las fuentes cooperantes y previo acuerdo entre las entidades que integran el Sector Relaciones Exteriores y la Fuente Cooperante, con el propósito de contener la pandemia del COVID-19 y mitigación de sus efectos; pueden ser utilizadas para financiar las actividades a cargo de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional de Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2019-RE, siempre que estén destinadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, para tal efecto, es necesario, a través de un Decreto de Urgencia, dictar una medida extraordinaria para el Año Fiscal 2020 en materia presupuestal, conducente a efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores a favor de las entidades integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional a que se refiere la Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria en materia presupuestaria a fin de efectuar transferencias financieras procedentes de la cooperación internacional no reembolsable recibida por el Sector Relaciones Exteriores, e incorporadas en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores o en el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a favor de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, con el propósito de reforzar las medidas emprendidas por las entidades públicas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos.

**Artículo 2. Autorización para la transferencia financiera**

2.1. Autorízase a los pliegos Ministerio de Relaciones Exteriores y Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a realizar transferencias financieras, con cargo a sus presupuestos institucionales, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, a favor de las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad que dichas

entidades refuercen sus medidas emprendidas para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigación de sus efectos. El informe presupuestal a que se refiere los numerales 2.3 y 2.4, hará mención expresa que los recursos objeto de la transferencia financiera, se encuentran incorporados en los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

2.2 Las entidades públicas beneficiarias de la transferencia deben presentar una solicitud en la que se indique expresamente las acciones o medidas que realizarán con esos recursos para la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y la mitigación de sus efectos. Se incluirá, dentro de dicha solicitud, la relación de los bienes y de los servicios necesarios para coadyuvar al control de la pandemia por el COVID-19, así como, de ser el caso, el pago de transporte y fletes que se requieran para la llegada a destino de los bienes donados por la cooperación internacional.

2.3 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo se aprueban, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución del Titular, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Dirección responsable de la política de cooperación internacional en dicho Ministerio. La referida Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

2.4 Tratándose de transferencia financieras autorizadas en el numeral 2.1 del presente artículo, que efectúe la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y de la Oficina responsable de la cooperación internacional en la APCI. La referida resolución, se publica en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos financieros que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

#### **Artículo 4. Financiamiento**

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores y pliego Agencia Peruana de Cooperación Internacional –APCI; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEVALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1866704-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Educación para el financiamiento de becas de continuidad de estudios de Educación Superior**

#### **DECRETO SUPREMO N° 116-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, establece que el referido Programa, a cargo del Ministerio de Educación, podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en el artículo 3 de dicha Ley, para atender las necesidades del país así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, mediante el Informe N° 00642-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, sustenta una demanda adicional de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar la creación e implementación de una beca especial de continuidad de estudios de Educación Superior destinada a los estudiantes afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional; en virtud del cual, mediante Oficio N° 00046-2020-MINEDU/DM y Oficio N°00367-2020-MINEDU/SG el citado Ministerio solicita una Transferencia de Partidas a favor del referido Programa;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Educación, para los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos por su naturaleza y coyuntura no han sido previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego para el presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;



DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, para financiar la creación e implementación de una beca especial de continuidad de estudios de Educación Superior destinada a los estudiantes afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		80 000 000,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>80 000 000,00</b>
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	117	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		80 000 000,00
		=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>80 000 000,00</b>
		=====

### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1866704-2

## Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220

### DECRETO SUPREMO N° 117-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, hasta por el monto de S/ 163 028 720,00 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de docentes ordinarios investigadores, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante decreto supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último; para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto de Urgencia de acuerdo al numeral 37.4 del artículo 37 de la misma norma;

Que, el inciso 6 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y a personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; establece como nuevo plazo para la publicación del decreto supremo al que se refiere el numeral 37.2 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, hasta el 15 de junio de 2020;

Que, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 00092 y 00097-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, sustenta y propone los montos, criterios y condiciones para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00632-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que los montos, criterios y condiciones para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador no irrogan gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que su implementación cuenta con recursos asignados en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación; en virtud del cual, mediante los Oficios N° 00044-2020-MINEDU/DM y N° 00387-2020-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos

Humanos, emiten opinión técnica favorable en el marco de lo señalado en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

Que, en consecuencia, corresponde establecer los montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en el literal b) del numeral 37.1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el inciso 6 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones; y, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Monto de la Bonificación Especial para el Docente Investigador**

1.1 Establézcase el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, según el siguiente detalle:

Docente Ordinario	Bonificación Especial para el Docente Investigador S/
Principal a Tiempo Completo / Principal a Dedicación Exclusiva	3 778,66
Asociado a Tiempo Completo / Asociado a Dedicación Exclusiva	2 329,00
Auxiliar a Tiempo Completo / Auxiliar a Dedicación Exclusiva	1 829,00

1.2 En el caso de los Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial de las Categorías Principal, Asociado y Auxiliar, el monto de dicha Bonificación Especial se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la Bonificación Especial correspondiente al Docente Ordinario de similar categoría a tiempo completo.

#### **Artículo 2.- Característica de la Bonificación Especial**

La Bonificación Especial para el Docente Investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.

#### **Artículo 3.- Criterios para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial**

3.1 Para determinar la relación de Docentes Ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial, estos deben cumplir con los siguientes criterios:

3.1.1 Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica. (RENACYT), y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año de acceso a la bonificación.

3.1.2 Estar registrado como Docente Ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en la universidad pública por la que se

percibe la Bonificación Especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.

3.1.3 Cumplir con la normativa interna de la universidad pública que accede al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en lo que resulte aplicable a los docentes investigadores.

3.2 Corresponde a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los incisos 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1, y remitir a las universidades públicas el listado preliminar de beneficiarios.

#### **Artículo 4.- Condiciones para la percepción de la Bonificación Especial**

Para la percepción de la Bonificación Especial, los docentes investigadores beneficiarios deben cumplir con las siguientes condiciones:

4.1 El otorgamiento de la Bonificación Especial para cada Docente Ordinario se sujeta a la categoría y régimen de dedicación consignados en el AIRHSP a la fecha de corte utilizada para la respectiva transferencia, considerando lo dispuesto en el inciso 3.1.2 del numeral 3.1 del artículo 3.

4.2 Cuando el Docente Investigador desarrolla labores en más de una universidad pública, la Bonificación Especial se percibe solo respecto de una de ellas, en la cual tenga el mayor régimen de dedicación. En el caso que el docente tuviera el mismo régimen de dedicación en ambas universidades, se elegirá a la universidad en la cual tenga la mayor categoría docente. Si los criterios previamente señalados coinciden, se considerará la institución laboral principal consignada en la sección "Experiencia laboral" del CTI Vitae, la cual debe haber sido reportada bajo responsabilidad del investigador.

4.3 Por la dedicación exclusiva a la que se sujeta el ejercicio de las funciones a su cargo, no corresponde la percepción de la bonificación especial a aquellos docentes ordinarios que desempeñan los cargos de Rector o Vicerrector, o de Presidente o Vicepresidente de las Comisiones Organizadoras.

4.4. Las universidades públicas con docentes investigadores que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial, bajo responsabilidad, deben cumplir con lo siguiente:

a) Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad.

b) Evaluar y monitorear en forma permanente los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de su universidad, en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT.

c) Presentar a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) un informe anual, detallando el cumplimiento del pago mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con sujeción al formato que establezca dicha Dirección. El informe deberá ser entregado en enero del año siguiente al financiamiento.

d) Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incurso en algunas de las causales de suspensión del pago de la remuneración o en cualquier otra causal de pérdida de la referida bonificación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o que no haya sido excluido del RENACYT; casos en los cuales corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la Bonificación Especial por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.

4.5. Se suspende el pago de la Bonificación Especial al docente investigador en el caso pierda vínculo laboral



con la universidad pública a la cual se le realiza la transferencia de recursos para el otorgamiento de dicho beneficio.

#### **Artículo 5.- Mecanismos de interoperabilidad**

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y las universidades públicas deben implementar mecanismos que garanticen la interoperabilidad, en el marco de la normatividad vigente, para agilizar los trámites para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.

#### **Artículo 6.- Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador establecida en el presente Decreto Supremo, se registra previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Disposición Derogatoria**

Derógase el Decreto Supremo N° 138-2019-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de la Ley N° 30220 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversas universidades públicas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1866704-3

## **EDUCACION**

**Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19"**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 097-2020-MINEDU**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0068258-2020 y los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00553-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación formular las

normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y 083-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incluyendo disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, entre ellas el artículo 21 de dicha norma autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, por Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU se dispone que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2020-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19";

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 00430-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00337-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la referida Dirección General, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar un documento normativo denominado "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", la misma que incluye diversas precisiones sobre el reporte del trabajo remoto de los profesores, entre otras, las mismas que permitirán garantizar el desarrollo de dicho trabajo remoto, según lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, en las instituciones educativas y programas educativos de educación básica y técnico productiva públicas, a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo no presencial en

condiciones de calidad, equidad y diversidad, durante el estado de emergencia nacional o el periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 156-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2020-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19", la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1866651-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 006-2020-MINEDU

#### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS CRITERIOS PARA LA FOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1465, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Mediante Oficio N° 000485-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, publicado en la edición del día 21 de mayo de 2020.

DICE:

ANEXO 1. Criterios para la focalización de beneficiarios de educación básica regular

Tipo de persona beneficiaria	Bien o servicio	Criterio de focalización	Fuente de información
Estudiantes <sup>1</sup>	Tablet con contenido pedagógico digital	A nivel institucional (por servicio educativo)	
		(...)	
		3. Servicios educativos públicos activos ubicados en zona de frontera, Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Huallaga; así como los servicios educativos interculturales bilingües (EIB) y los servicios de secundaria en alternancia, secundaria con residencia estudiantil y secundaria tutorial, incluyendo aquellos servicios educativos públicos de gestión privada que ofrecen estos modelos o son EIB y que no cumplan con el criterio 2.	Padrón de servicios educativos rurales según la Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU Padrones de intervenciones pedagógicas de la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU. Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio Educación Intercultural Bilingüe, actualizado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) actualizado al 7 de mayo de 2020.

DEBE DECIR:

ANEXO 1. Criterios para la focalización de beneficiarios de educación básica regular

Tipo de persona beneficiaria	Bien o servicio	Criterio de focalización	Fuente de información
Estudiantes <sup>1</sup>	Tablet con contenido pedagógico digital	A nivel institucional (por servicio educativo)	
		(...)	
		3. Servicios educativos públicos activos pertenecientes a los modelos de servicios educativos rurales: secundaria en alternancia, secundaria tutorial, secundaria con residencia estudiantil y EIB a nivel nacional, incluyendo aquellos servicios educativos públicos activos de gestión privada que ofrecen estos modelos o son EIB y que no cumplan con el criterio 2.	Padrones de intervenciones pedagógicas de la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU. Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio Educación Intercultural Bilingüe, actualizado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) actualizado al 7 de mayo de 2020.

1866696-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## INTERIOR

### Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2020-IN

Lima, 22 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jorge Edinson Poma Deza en el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO  
Ministro del Interior

1866705-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Conceden las gracias presidenciales de indulto por razones humanitarias, conmutación de la pena e indulto común a internas e internos sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios

#### RESOLUCION SUPREMA N° 121-2020-JUS

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe del Expediente N° 00298-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

#### CONSIDERANDO:

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 209-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, mediante la Guía Práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha recomendado adoptar medidas que reduzcan drásticamente la población de las prisiones y tengan un impacto en la situación de sobrepoblación y hacinamiento, como la liberación anticipada de personas que han cumplido casi toda su condena, entre otros;

Que, asimismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó "Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención", cuya recomendación 21 es, plantear a las autoridades nacionales la expedición de indultos a la población penitenciaria con penas cortas o a punto de cumplirse o expirar, o respecto a delitos menos graves;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, del 01 de mayo de 2020, se optimiza el trámite establecido para el otorgamiento de indultos por razones humanitarias, indultos comunes y conmutaciones de la pena, previstos en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece los supuestos del proceso especial de indulto por razones humanitarias para la evaluación y recomendación de su concesión por la Comisión de Gracias Presidenciales, respecto de aquellos internos sentenciados que: a) padecen una enfermedad crónica, en etapa avanzada, que aumente el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud, y b) padecen de otras enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideren vulnerables al contagio de COVID-19;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, el cual señala en su numeral 4.1 que, el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, adjuntando, entre otros documentos, el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario. Asimismo, el numeral 4.2 del citado artículo señala que, una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida



o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, establece que todo lo no previsto y siempre que corresponda, el procedimiento especial de evaluación y propuesta de las gracias presidenciales en el marco de la emergencia sanitaria se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, y el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00162-2010-JUS; asimismo, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales queda facultada para evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, durante el trámite del expediente se han recibido los documentos establecidos para el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, que evidencian el estado actual de salud de la interna, su situación jurídica, así como su soporte familiar y domicilio habitual;

Que, mediante Informe del Expediente N° 00298-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que es aplicable al presente caso el supuesto especial de enfermedad previsto en el artículo 2 literal a) del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones actuales de salud y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, en el presente caso, la gravedad de las enfermedades se configuran como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se tratan de casos excepcionales de personas que padecen enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias en que se encuentran, se consideran vulnerables al contagio del COVID-19, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la salud, vida e integridad de las internas y los internos, consagrados en la Constitución Política del Perú; lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias a la interna TANANTA CALAMPA, PERLA MARIA;

Que, se establece que la interna antes señalada se encuentra comprendida en el supuesto señalado en el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, pues se trata de una persona que padece de enfermedad crónica, en etapa avanzada, que aumenta el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna sentenciada, quien se encuentra reclusa en:

## ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE IQUITOS:

1. TANANTA CALAMPA, PERLA MARIA

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-4

## RESOLUCION SUPREMA N° 122-2020-JUS

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe del Expediente N° 00294-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y su modificatoria, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas al COVID-19;

Que, en ese orden de ideas, mediante la Guía Práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el COVID-19, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha recomendado adoptar medidas que reduzcan drásticamente la población de las prisiones y tengan un impacto en la situación de sobrepoblación y hacinamiento, como la liberación anticipada de personas que han cumplido casi toda su condena, entre otros;

Que, asimismo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó "Recomendaciones para la prevención y control de la COVID-19 en lugares de detención",

cuya recomendación 21 es, plantear a las autoridades nacionales la expedición de indultos a la población penitenciaria con penas cortas o a punto de cumplirse o expirar, o respecto a delitos menos graves;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, del 23 de abril de 2020, se establecen supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, del 01 de mayo de 2020, se optimiza el trámite establecido para el otorgamiento de indultos por razones humanitarias, indultos comunes y conmutaciones de la pena, previstos en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece los supuestos del proceso especial de indulto por razones humanitarias para la evaluación y recomendación de su concesión por la Comisión de Gracias Presidenciales, respecto de aquellos internos sentenciados que: a) padecen una enfermedad crónica, en etapa avanzada, que aumente el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud, y b) padecen de otras enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideren vulnerables al contagio de COVID-19;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, establece el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, el cual señala que: 4.1) el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedida por la Dirección de Registro Penitenciario, 4.2) una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada. b) Informe de antecedentes penales. c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, establece que todo lo no previsto y siempre que corresponda, el procedimiento especial de evaluación y propuesta de las gracias presidenciales en el marco de la emergencia sanitaria se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, y el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS; asimismo, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales queda facultada para evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, durante el trámite de los expedientes se han recibido los documentos establecidos para el procedimiento especial del indulto por razones humanitarias, que evidencian el estado actual de salud de la interna, su situación jurídica, así como su soporte familiar y domicilio habitual;

Que, mediante Informe del Expediente N° 00294-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que es aplicable al presente caso el supuesto especial de enfermedad previsto en el artículo 2 literal b) del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones actuales de salud y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, en el presente caso, la gravedad de las enfermedades se configuran como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se tratan de casos excepcionales de personas que padecen enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias en que

se encuentran, se consideran vulnerables al contagio del COVID-19, siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la salud, vida e integridad de los internos, consagrados en la Constitución Política del Perú; lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido jurídico y sancionador; en consecuencia, la Comisión de Gracias Presidenciales acuerda recomendar la concesión del indulto por razones humanitarias a la interna QUISPE CAÑARI, RUTH NOEMI;

Que, de lo desglosado en los precitados documentos, se establece que la interna se encuentra comprendida en el supuesto señalado en el literal b) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, pues se trata de persona que padece enfermedad crónica que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se considera vulnerable al contagio de COVID-19;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, norma que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, y el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder la gracia presidencial de INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna sentenciada, quien se encuentra reclusa en:

#### ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES DE TACNA:

1. QUISPE CAÑARI, RUTH NOEMI

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-5

#### RESOLUCION SUPREMA N° 123-2020-JUS

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00014-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, las señoras: 1) Jara Peralta, Yeny Elizabeth; 2) Arroyo Gomez, Tania Carmela; y, 3) Reyna Paima, Wendy; son internas reclusas en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto

de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, asimismo, conforme el artículo 44 de nuestra Carta Magna, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es establecer los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19, documento técnico modificado, en parte, mediante Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA;

Que, en el apartado 7.2 del referido documento técnico, denominado factores de riesgo para COVID-19, el Ministerio de Salud establece los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas a COVID-19;

Que, mediante Comunicado de Prensa 66/2020 del 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su profunda preocupación por la alarmante situación en la que se encuentra la población carcelaria en los países de la región, que incluye, entre otros, niveles de hacinamientos extremos, contexto que a su consideración, puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad;

Que, asimismo, la citada Comisión considerando el contexto de la pandemia del virus COVID-19 y la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, recomienda evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas privadas de la libertad consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de mayo de 2020, se modifica el artículo 7 del referido Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, considerando que, a efectos de agilizar el trámite establecido para el otorgamiento de indultos humanitarios, comunes y conmutaciones de la pena, resulta necesario dotar de mayores facultades a la Comisión de Gracias Presidenciales para evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese orden de ideas tenemos que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS establece supuestos del proceso especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena,

efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, e) que sea mayor de 60 años de edad. Además, se precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el artículo 3.3. del mismo cuerpo normativo;

Que, aunado a ello, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, establece el procedimiento especial del indulto común y conmutación de penas, el cual señala que: 5.1) el Instituto Nacional Penitenciario remite el expediente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedida por la Dirección de Registro Penitenciario, 5.2) una vez remitido el expediente, la Secretaría Técnica se encarga de adjuntar al mismo los siguientes documentos emitidos por el Poder Judicial: a) Copia simple de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales, y c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece las consideraciones especiales para el trámite de los expedientes de indulto, común y por razones humanitarias, así como de conmutación de la pena, precisando que: 1) el Instituto Penitenciario, de oficio, dispone la remisión del expediente correspondiente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, a través de su mesa de partes virtual, sin perjuicio de remitir el expediente físico una vez culmine el Estado de Emergencia Sanitaria, 2) cuando las circunstancias del caso lo requieran y con fines de verificación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales está facultada, previa justificación, para los expedientes de indulto común y conmutación de la pena, a realizar las entrevistas, que deben registrarse en formato audiovisual: i) entrevista a la interna mediante la cual se acredita su proyecto de vida y participación en el tratamiento penitenciario, ii) entrevista al familiar de la interna, iii) entrevista a los/las profesionales del Establecimiento Penitenciario, a través de la cual se acredita la participación de la interna en el tratamiento penitenciario y su conducta durante su tiempo de carcelería;

Que, conforme el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, se precisa que en todo lo no previsto y siempre que corresponda, el referido procedimiento especial se complementa con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; así como, por su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

Que, en ese contexto normativo, el 23 de abril de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibe el Oficio N° 010-2020-INPE/02, cursado por el Instituto Nacional Penitenciario, mediante el cual se remite información respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, que esté comprendida, entre otros, en el supuesto especial de madres que permanezcan con sus niños o niñas en establecimientos penitenciarios;

Que, el 28 de abril de 2020, mediante Informe N° 10-2020-JUS/CGP, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales informó al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, que en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, al revisar y evaluar las solicitudes actuales en trámite, se adecuó treinta (30) solicitudes de conmutación de la pena, por encontrarse dentro de los supuestos referidos en el numeral 3.1 artículo 3 del acotado Decreto Supremo;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 013-2020-INPE/02 y Oficio N° 032-2020-INPE/02, del 28 de abril y 16 de mayo de 2020, respectivamente, tres (3) correos electrónicos institucionales, del 11 y 18 de mayo de 2020, cursados por el Instituto Nacional Penitenciario, se remiten los expedientes de conmutación de la pena, con los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional de tres (3) internas solicitantes, quienes se encuentran privadas de su libertad en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los alcances del literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS establecen como uno de los supuestos de proceso especial de conmutación de la pena que, sea madre y permanezca con su niño o niña en el establecimiento penitenciario;

Que, en ese sentido, tal condición se corrobora, en el caso de las internas materia de la presente resolución, mediante la relación nominal proporcionada por el Consejo Nacional Penitenciario, remitida al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales mediante Oficio N° 010-2020-INPE/02 del 23 de abril de 2020; dos (2) correos electrónicos institucionales, del 18 de mayo de 2020, cursados por el Instituto Nacional Penitenciario, así como copia de los documentos de identidad de los niños y niñas, que habitan en los establecimientos penitenciarios;

Que, en relación a los requisitos previstos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se advierte que, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Oficio N° 035-2020-JUS/CGP del 23 de abril de 2020, solicitó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos que, requiera al Poder Judicial proporcione los siguientes documentos: a) copia simple de la sentencia condenatoria expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) informe de antecedentes penales; c) certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional de la relación nominal de madres con hijos e hijas albergados en los establecimientos penitenciarios, proporcionada por el Consejo Nacional Penitenciario;

Que, esta solicitud fue trasladada al Presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros Comejo, a través del Oficio N° 230-2020-JUS/DM, remitido el 24 de abril de 2020. Con fecha 1 de mayo de 2020, el Presidente del Poder Judicial remite el Oficio N° 000080-2020-P-PJ, que contiene: a) copias simples (digitalizadas) de las sentencias condenatorias; así como, de los respectivos autos que las declaran firmes; b) Información de antecedentes penales; y c) Información sobre mandatos de detención vigentes; y, con fecha 19 de mayo de 2020, el Gerente General del Poder Judicial remite el Oficio N° 804-2020-GG-PJ, que contiene: Antecedentes Penales y procesos en trámite;

Que, resulta necesario y pertinente considerar el actual contexto nacional de Emergencia Sanitaria, declarado por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que genera a su vez deficientes condiciones sanitarias a las que están expuestas la población penitenciaria; todo ello, facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios, pudiendo afectar incluso a las niñas y niños que habitan estos en compañía de sus madres;

Que, por otro lado, en relación a los hijos menores de edad de las internas, resulta pertinente tener en consideración las recomendaciones que ha establecido la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática;

Que, el artículo 3 de la citada norma internacional establece que en todas las medidas concernientes

a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño;

Que, asimismo, la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, dispone que, el objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño;

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, que en su Título Preliminar artículo IX establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, en ese sentido y en atención a los hijos de las internas sentenciadas, se deben considerar las recomendaciones realizadas por organismos internacionales y los principios establecidos en relación al interés superior del niño reconocido tanto a nivel internacional como nacional, a fin de otorgar consideración primordial el interés superior de niño, y garantizar el disfrute efectivo de todos sus derechos, siendo que, en el presente caso se trata de velar y salvaguardar sus derechos fundamentales a la vida, salud e integridad;

Que, en atención dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, el principio de interés superior del niño reconocido tanto a nivel internacional como nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional; resulta razonable y pertinente calificar de suma urgencia el resolver la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los niños y niñas que habitan los establecimientos penitenciarios, en compañía de sus madres, quienes se encuentran en condición de sentenciadas;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que las internas sentenciadas cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación del supuesto y condición establecido en el inciso a) del artículo 3.1 y el artículo 3.2 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, así como la condición de vulnerabilidad como población penitenciaria que presentan las internas evaluadas, el principio de interés superior del niño y la constante expansión y el crecimiento vertiginoso del contagio por COVID-19 a nivel nacional, resulta que, seguir cumpliendo la pena que se impuso a la interna ha perdido todo sentido jurídico y sancionador; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19, en la interna y su menor hijo en el establecimiento penitenciario, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud del ser humano, y al reconocimiento a su dignidad, de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, norma que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; en concordancia con el Decreto Supremo



N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENNA a las internas sentenciadas:

**Establecimiento Penitenciario de Jauja**

1. JARA PERALTA, YENY ELIZABETH, conmutándole la pena privativa de libertad de 8 años a 2 años 2 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 27 de mayo de 2020.

**Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Chorrillos**

2. ARROYO GOMEZ, TANIA CARMELA, interna extranjera, conmutándole la pena privativa de libertad de 6 años 11 meses a 2 años 7 meses 25 días; cuyo cómputo vencerá el 27 de mayo de 2020.

**Establecimiento Penitenciario de Pampas de Sananguillo**

3. REYNA PAIMA, WENDY, conmutándole la pena privativa de libertad de 2 años 6 meses a 2 años 4 meses 17 días; cuyo cómputo vencerá el 27 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 124-2020-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 0011-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, dos (2) sentenciados se encuentran reclusos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 del citado artículo se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) que se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de la ficha de consultas en línea del RENIEC;

Que, el 23 de abril de 2020, mediante Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, solicitó al Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, información respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, que esté comprendida, entre otros, en el supuesto e) del artículo 3, referido a internas o internos sentenciados que sean mayores de 60 años de edad. Asimismo, sobre dicha población penitenciaria, se solicitó la remisión del expediente de cada persona interna identificada, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario;

Que, el 28 de abril de 2020, mediante Oficio N° 011-2020-INPE/O2, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitió, al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, la relación nominal de internos que sean mayores de 60 años de edad; dicha información, a su vez, fue remitida por el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 038-2020-JUS/CGP;

Que, el 29 de abril de 2020, mediante Oficio N° 232-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó, al Presidente del Poder Judicial, la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 2 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 050-2020-JUS/CGP, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, solicitó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se requiera información al Ministerio del Interior, respecto a si las personas identificadas en las

matrices adjuntas a los Oficios N° 010-2020-INPE/02 y N° 011-2020-INPE/02, se encuentran o no requisitorias y de ser el caso, precise el proceso judicial que motiva la requisitoria, órgano jurisdiccional que emite la orden, número de expediente, motivo de la orden, tipo de proceso, tipo de requisitoria, delito, y otros; a fin de agilizar el trámite de gracias presidenciales;

Que, el 4 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 240-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó al Ministro del Interior disponga se remita la información referida en el considerando precedente;

Que, el 9 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 167-2020-DIRNIC PNP/DIRINCR/AYUDANTIA, el Director de Investigación Criminal PNP, remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 016-2020-DIRNIC-PNP-DIRINCR/DIVPJR-DEPREQ-SI, con información respecto a posibles requisitorias e impedimentos de salida del país de dos mil novecientos noventa (2990) internos sentenciados reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya condena se cumplirá en los próximos seis (06) meses y/o son mayores de 60 años de edad;

Que, el 12 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 026-2020-INPE/02, el Consejo Nacional de Penitenciario, remitió los expedientes de indulto común y conmutación de la pena de internos e internas privados y privadas de libertad con sus respectivos certificados de antecedentes judiciales;

Que, el 14 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 000090-2020-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial, remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, copias simples (digitalizadas) de las sentencias condenatorias; así como de los respectivos autos que las declaran firmes (Anexo 2) e información de antecedentes penales (Anexo 3), producto del cotejo de datos de 350 internos (tercer entregable correspondiente al tercer listado del Oficio N° 213-2020-JUS/DM) y de 189 internos (segundo entregable correspondiente al Oficio N° 232-2020-JUS/DM), con la información contenida en la base de datos del Registro Nacional de Condenas – RNC;

Que, el 19 de mayo de 2020, se recibió el correo electrónico institucional del Director de la Región Centro Huancayo, en el que adjunta la copia simple de la sentencia de un interno, que se encuentra dentro del supuesto especial de mayores de 60 años;

Que, conforme a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada dentro del supuesto de ser mayores de 60 años de edad;

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por dicha institución, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los dos (2) internos sentenciados cumplen

con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma;

Que, asimismo, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que, en el presente caso, los sentenciados no han sido condenados por alguno de los delitos previstos en el acotado numeral;

Que, en tal sentido, considerando la situación de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a los internos sentenciados:

#### Establecimiento Penitenciario de Cajamarca

1. ARANA BARRANTES, JULIO ALFREDO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 03 años 11 meses a 1 año 1 mes 10 días; cuyo cómputo vencerá el 27 de mayo de 2020.

#### Establecimiento Penitenciario del Huancayo

2. TENICELA MUÑOZ, JAVIER NICOLAS, conmutándole la pena privativa de la libertad de 2 años a 9 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 27 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-7

### RESOLUCION SUPREMA N° 125-2020-JUS

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 0013-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, dos (02) sentenciados se encuentran reclusos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;



Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto común es un tipo de gracia presidencial en virtud de la cual se renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, implica el perdón de la pena impuesta por la autoridad judicial;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establecen supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de las fichas RENIEC;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite al Instituto Nacional Penitenciario, el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual se solicita la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada y la remisión del Certificado de Antecedentes Judiciales de los expedientes de cada uno de las internas identificadas;

Que el 28 de abril de 2020, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remite al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, el Oficio N° 011-2020-INPE/02, mediante el cual solicita la relación nominal de internos que sean mayores de 60 años de edad. Así, se traslada un cuadro con la identificación nominal de ochocientos treinta uno (831) internos sentenciados que cumplen con los supuestos especiales descritos en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que el 28 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, remite al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Oficio N° 038-2020-JUS/CGP, mediante el cual adjunta el listado nominal de

la población penitenciaria sentenciada, descrita en el DS N° 004-2020-JUS, que esté comprendida, entre otros, en el supuesto e) del artículo 3, referido a internas o internos que sean mayores de 60 años de edad;

Que, el 28 de abril de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Informe N° 010-2020-JUS/CGP, informó al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, que en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 004-2020-JUS, al revisar y evaluar las solicitudes actuales en trámite, se adecuó treinta (30) solicitudes de conmutación de la pena, por encontrarse dentro de los supuestos referidos en el numeral 3.1 artículo 3 del acotado Decreto Supremo;

Que, el 29 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, remitió el Oficio N° 039-2020-JUS/CGP, mediante el cual informó al Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, que la Secretaría Técnica, adecuó treinta (30) solicitudes de conmutación de la pena, por lo cual requirió la remisión del expediente de cada persona interna identificada, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario;

Que, con fecha 29 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales mediante el Oficio N° 040-2020-JUS/CGP, remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el listado de las treinta (30) solicitudes de conmutación de la pena adecuadas al nuevo trámite especial; por lo que, con el objetivo de continuar la tramitación en estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, solicita requerir al Poder Judicial, la remisión de los documentos descritos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la precitada norma;

Que, el 29 de abril de 2020, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó al Presidente del Poder Judicial, mediante el Oficio N° 232-2020-JUS/DM, la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada, b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 13 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Penitenciario remite al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, el Oficio N° 028-2020-INPE/02, mediante el cual remite 44 expedientes de indulto común y conmutación de la pena de internos e internas privados y privadas de libertad;

Que, el 16 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Penitenciario remite al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, el Oficio N° 031-2020-INPE/02, mediante el cual remite 21 expedientes de indulto común y conmutación de la pena de internos e internas privados y privadas de libertad;

Que, el 09 de mayo de 2020, el Director de Investigación Criminal PNP remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 167-2020-DIRNIC PNP/DIRINCRI/AYUDANTIA, el Informe N° 016-2020-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/DIVPJR-DEPREQ-SI, con información respecto a posibles requisitorias e impedimentos de salida del país de dos mil novecientos noventa (2990) internos sentenciados reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya condena se cumplirá en los próximos seis (06) meses y/o son mayores de 60 años de edad;

Que, en ese sentido, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo

N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto de que sean mayores de 60 años de edad;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los dos (2) internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de indulto común, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, asimismo, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que, en el presente caso, los sentenciados no han sido condenados por alguno de los delitos previstos en el citado numeral;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta la proximidad del egreso por el cumplimiento de las condenas impuestas, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e internas en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder la gracia presidencial de INDULTO COMÚN a los internos sentenciados:

**Establecimiento Penitenciario de Camaná**

1. CCASA CAÑARI, VICTOR

**Establecimiento Penitenciario de Puno**

2. MAMANI FLORES, NEPTALI ELISBAN

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-8

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 128-2020-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 0012-2020-JUS/CGP-PE, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, el sentenciado se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Tumbes;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de



manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de los internos materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la fecha de vencimiento de la condena impuesta;

Que, el 28 de abril de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Informe N° 010-2020-JUS/CGP, informó al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, que en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 004-2020-JUS, al revisar y evaluar las solicitudes actuales en trámite, se adecuó treinta (30) solicitudes de conmutación de la pena, por encontrarse dentro de los supuestos referidos en el numeral 3.1 artículo 3 del acotado Decreto Supremo;

Que, el 28 de abril de 2020, mediante Oficio N° 011-2020-INPE/02, el Vice-Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitió, al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, la relación nominal de internos que sean mayores de 60 años de edad. Así, se traslada un cuadro con la identificación nominal de ochocientos treinta uno (831) internos sentenciados que cumplen con los supuestos especiales descritos en la DS N° 004-2020-JUS.

Que, el 28 y 29 de abril de 2020, mediante Oficios N° 038-2020-JUS/CGP y N° 040-2020-JUS/CGP, respectivamente, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el listado nominal de la población penitenciaria comprendida, en el supuesto e) del artículo 3, referido a internas o internos que sean mayores de 60 años de edad y el listado de las 30 solicitudes de conmutación de la pena adecuadas al nuevo trámite especial, con la finalidad de que requiera al Poder Judicial, la remisión de los documentos descritos en el art. 4.2 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS.

Que, el 29 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, remitió el Oficio N° 039-2020-JUS/CGP, mediante el cual informó al Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, que la Secretaría Técnica, adecuó treinta (30) solicitudes de conmutación de la pena, por lo cual requirió la remisión del expediente de cada persona interna identificada, con el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional, expedido por la Dirección de Registro Penitenciario;

Que, con fecha 29 de abril de 2020, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 232-2020-JUS/DM, solicitó al Presidente del Poder Judicial, la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de las treinta (30) solicitudes de conmutación de pena adecuadas, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS;

Que, con fecha 4 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 240-2020-JUS/DM, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitó al Ministro del Interior disponga se informe sí las internas e internos identificados en los documentos adjuntos se encuentran requisitorizados por los órganos jurisdiccionales y, de ser el caso, precisar el proceso judicial que motiva la requisitoria, el órgano jurisdiccional que emite la orden y demás información.

Que, con fecha 10 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 00088-2020-P-PJ, el Presidente del Poder Judicial, remitió la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional.

Que, con fecha 9 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 167-2020-DIRNIC PNP/DIRINCRI/AYUDANTIA, el Director de Investigación Criminal PNP, remitió, al

Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 016-2020-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/DIVPJR-DEPREQ-SI con información respecto a posibles requisitorias e impedimentos de salida del país de dos mil novecientos noventa (2990) internos sentenciados reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya condena se cumplirá en los próximos seis meses y/o son mayores de 60 años de edad.

Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 027-2020-INPE/02, el Vicepresidente del Consejo Técnico Penitenciario, remitió al Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, los certificados de antecedentes judiciales de varios internos.

Que, en ese sentido, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, conforme a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada dentro del supuesto de ser mayores de 60 años de edad;

Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por dicha institución, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que el interno sentenciado cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, asimismo, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que, en el presente caso, los sentenciados no han sido condenados por alguno de los delitos previstos en el citado numeral;

Que, en tal sentido, considerando la situación de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo

N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA al interno sentenciado:

#### **Establecimiento Penitenciario de Tumbes**

1. LONDOÑO JIMENEZ, JOSE WILIAM, interno extranjero, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 3 años 6 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 27 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-11

### **Conceden la gracia presidencial de conmutación de medida socioeducativa a adolescentes sentenciados de diversos centros juveniles de medio cerrado**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2020-JUS**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00009-2020-JUS/CGP-EA, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, la adolescente D.D.V.B. es sentenciada con medida socioeducativa de internamiento en el Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, asimismo, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mediante Resolución Legislativa N° 25278, de 3 de agosto de 1990, reconoce el interés superior del niño como un principio que tendrá primordial consideración en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, y con fundamento constitucional, se emitió el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2020, mediante el cual se establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, en ese contexto normativo, mediante el Oficio N° 190-2020-JUS/PRONACEJ, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales los expedientes de conmutación de medida socioeducativa de la adolescente sentenciada detallada en el primer considerando, quien se encuentra privada de su libertad en el Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita;

Que, conforme al procedimiento especial de conmutación de medida socioeducativa, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, se cuenta con la siguiente documentación: a) la declaración jurada simple del registro de datos personales, que contienen los datos de residencia, datos generales de identificación y personas responsables y b) copia simple de la sentencia condenatoria expedidas por el Juez correspondiente, con la constancia de haber quedado consentida;

Que, adicionalmente, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite, la copia de la Cédula de Identidad de la República Bolivariana de Venezuela de la adolescente D.D.V.B., cuya medida socioeducativa de internamiento no sea mayor a un año y medio;

Que, el alcance del literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, establece como uno de los supuestos del proceso especial de conmutación de medida socioeducativa que, el adolescente haya sido sentenciado a una medida socioeducativa de internamiento no mayor a un año y medio;

Que, en ese sentido, tal condición se corrobora, en el caso de la adolescente infractora materia de la presente resolución, mediante la copia de la sentencia emitida por el Juez o Sala, con la constancia de haber quedado consentida, información remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles mediante Oficio N° 190-2020-JUS/PRONACEJ del 19 de mayo de 2020, así como la copia de la Cédula de Identidad de la República Bolivariana de Venezuela de la adolescente D.D.V.B.;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, asimismo, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que, en el presente caso, la adolescente privada de libertad no ha sido sentenciada por alguna de las infracciones a la ley penal detalladas en el segundo párrafo de la citada disposición;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348, aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual, en su artículo II del Título Preliminar, establece el Principio de interés superior del adolescente, y en su artículo III, contempla el Principio pro adolescente,



en virtud del cual en la interpretación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente, mientras que en su artículo IV, establece que toda medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, promovándose la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad, precepto legal acorde a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40.1);

Que, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, que en el artículo IX de su Título Preliminar establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, y el respeto a sus derechos;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento de hasta 131% al interior de los Centros Juveniles de Medios Cerrados a nivel nacional, los deberes de especial protección a la madre adolescente y al menor impuestos al Estado por la Constitución, el principio de interés superior del niño y del adolescente reconocido tanto a nivel internacional como nacional, la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional y la finalidad de la medida socioeducativa; resulta razonable y pertinente calificar de suma urgencia el resolver la situación de esta población adolescente sentenciada considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los y las adolescentes que se les haya impuesto una medida socioeducativa de internamiento no mayor a un año y medio;

Que, en ese sentido y teniendo en consideración el contexto actual de los adolescentes con medidas socioeducativas de internamiento no mayor a un año y medio, cabe considerar que, una medida socioeducativa igual o menor a los 18 meses refleja una infracción de baja gravedad o mínima participación en ella, de este modo, indicaría un perfil de riesgo bajo por lo cual se hace necesario un tratamiento de menor intensidad para su reeducación. Así también lo ha señalado la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 37, b) al considerar al tratamiento en privación de libertad como el último recurso, es decir para aquellos casos más graves que ameriten procesos de privación de libertad porque se pondera mayor riesgo social que los propios derechos del adolescente siguiendo el principio de interés superior del niño;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que la adolescente sentenciada cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, para los casos de conmutación de medida socioeducativa, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el inciso d) del artículo 3.1 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los Centros Juveniles de medio cerrado a nivel nacional, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como la condición de haber sido sentenciado a una medida socioeducativa de internamiento no mayor a un año y medio, con lo cual no representa un peligro para la sociedad, seguir cumpliendo la medida socioeducativa que se impuso contra la adolescente sentenciada ha perdido todo sentido jurídico y educativo; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio de su poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la integridad y vida de la adolescente sentenciada, primando sobre ello el derecho fundamental a la vida, la salud y la integridad personal del ser humano,

y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, norma que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA a la adolescente sentenciada D.D.V.B., quien se encuentra privada de su libertad en el Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita, conmutándole la medida socioeducativa de internación de 15 meses a 08 meses 05 días; cuyo cómputo vencerá el 25 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-9

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2020-JUS

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 00008-2020-JUS/CGP-EA, del 21 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, los adolescentes: 1) J.A.M.F.; 2) J.M.R.O. y 3) A.E.V.S.; son sentenciados con medida socioeducativa de internamiento en Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, asimismo, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel

nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mediante Resolución Legislativa N° 25278, del 3 de agosto de 1990, reconoce el interés superior del niño como un principio que tendrá primordial consideración en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, y con fundamento constitucional, se emitió el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de mayo de 2020, mediante el cual se establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de gracias presidenciales para los adolescentes privados de libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, en ese contexto normativo, mediante el Oficio N° 190-2020-JUS/PRONACEJ, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite a la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales los expedientes de conmutación de medida socioeducativa de los tres (03) adolescentes sentenciados detallados en el primer considerando, quienes se encuentran privados de su libertad en los Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional;

Que, conforme al procedimiento especial de conmutación de la medida socioeducativa, establecido en el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, se cuenta con la siguiente documentación: a) la declaración jurada simple del registro de datos personales, que contienen los datos de residencia, datos generales de identificación y personas responsables; y b) copia simple de las respectivas sentencias expedidas por el Juez correspondiente, con las constancias de haber quedado consentidas o ejecutoriadas;

Que, adicionalmente, el Programa Nacional de Centros Juveniles remite, la copia del documento nacional de identidad de los adolescentes cuya medida socioeducativa se cumpla en los próximos seis meses;

Que, conforme al literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales subsana, en algunos casos, la remisión de la Ficha RENIEC de los adolescentes cuya medida socioeducativa se cumpla en los próximos seis meses;

Que, los alcances del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, establecen como supuesto de proceso especial de conmutación de medida socioeducativa que, el adolescente haya sido sentenciado a una medida socioeducativa que se cumpla en los próximos seis meses;

Que, en ese sentido, tal condición se corrobora, en el caso de los adolescentes materia de la presente resolución, mediante la copia de las sentencias emitidas por el Juez o Sala, con las constancias de haber quedado consentidas o ejecutoriadas, información remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles mediante Oficio N° 190-2020-JUS/PRONACEJ del 19 de mayo de 2020, así como una (01) ficha RENIEC de un adolescente infractor, documentación que fue obtenida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, y las copias del Documento Nacional de Identidad de dos (02) menores adolescentes infractores;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348, se aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual, en el artículo II de su Título Preliminar, establece el Principio de interés superior del adolescente, y en

su artículo III, contempla el Principio pro adolescente, en virtud del cual en la interpretación de toda norma se debe privilegiar el sentido que optimice el ejercicio de los derechos del adolescente, mientras que en su artículo IV, establece que toda medida aplicada a un adolescente debe fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, promoviéndose la reintegración del adolescente a fin que asuma una función constructiva en la sociedad, precepto legal acorde a las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40.1);

Que, asimismo, nuestro ordenamiento jurídico tiene el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, que en el artículo IX de su Título Preliminar establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, y el respeto a sus derechos;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento de hasta 131% al interior de los Centros Juveniles de Medios Cerrados a nivel nacional, los deberes de especial protección a la madre adolescente y al menor impuestos al Estado por la Constitución, el principio de interés superior del niño y del adolescente reconocido tanto a nivel internacional como nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar de suma urgencia el resolver la situación de esta población adolescente sentenciada considerada como supuesto especial para la evaluación de gracias presidenciales, en el contexto de pandemia en que nos encontramos; ponderando el derecho a la vida, integridad y salud de los y las adolescentes sentenciados y próximo a culminar el cumplimiento de sus medidas socioeducativas, en el plazo de seis meses;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la documentación remitida por el Programa Nacional de Centros Juveniles, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los tres (03) adolescentes sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, para los casos de conmutación de medida socioeducativa, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidos en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los Centros Juveniles de Medio Cerrado a nivel nacional, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como la condición de estar próximo a cumplir su medida socioeducativa en seis meses, con lo cual no representa un peligro para la sociedad, seguir cumpliendo la medida socioeducativa que se impuso contra los tres (03) adolescentes sentenciados ha perdido todo sentido jurídico y educativo; siendo necesario que el Estado renuncie al ejercicio de su poder punitivo, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 que pueda afectar la integridad y vida de los adolescentes sentenciados, primando sobre ello el derecho fundamental a la vida, la salud y la integridad personal del ser humano, y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2020-JUS, Decreto Supremo que establece criterios y procedimiento especial para la recomendación de Gracias Presidenciales para adolescentes privados de la libertad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA a los adolescentes sentenciados:

**Anexo III - Ancón II del Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima**

1. J.A.M.F., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 15 meses a 01 año 02 meses 26 días; cuyo cómputo vencerá el 23 de mayo de 2020.

**Centro Juvenil de Medio Cerrado Lima**

2. J.M.R.O., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 01 año a 10 meses 29 días; cuyo cómputo vencerá el 25 de mayo de 2020.

3. A.E.V.S., conmutándole la medida socioeducativa de internación de 01 año a 11 meses 01 día; cuyo cómputo vencerá el 25 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866704-10

**Designan Jefa de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 059-2020-JUS/PRONACEJ**

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS, el Informe N° 11-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 115-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Subunidad de Recursos Humanos del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de "Empleado de Confianza (EC)", según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe de vistos, la Unidad de Administración, con el visto de la Subunidad de Recursos Humanos, informó sobre un (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del puesto estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Jefe de la Subunidad de Recursos Humanos del PRONACEJ, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora LILIANA CHANAMÉ CASTILLO en el cargo de confianza de Jefa de la Subunidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles, con eficacia a partir del 15 de mayo de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA LUISA SILVA PEREDO  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Nacional de Centros Juveniles

1866612-1

**PRODUCE**

**Aprueban el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local", y "Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 163-2020-PRODUCE**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 0000016-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 0000050-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000633-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000298-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el

objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante resolución ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), así como los Protocolos Sectoriales, a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000016-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: i) "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local", y ii) "Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines";

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades, de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", en materia de servicio de entrega a domicilio (delivery) por terceros para las actividades: i) "Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio y/o recojo en local", y ii) "Comercio electrónico de bienes para el hogar y afines", que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

**Artículo 3.-** Delegar en la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria la facultad de emitir disposiciones modificatorias del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efecto de que se continúe con las acciones de reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas de competencia del Sector Producción.

**Artículo 4.-** La delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria debe informar mensualmente a/a la Titular de la Entidad respecto a las actuaciones realizadas en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución.

#### **Artículo 6.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866673-1

## **Aprueban el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción 2020 - 2022**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2020-PRODUCE**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTOS: El "ACTA N° 001-2020-COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL (CGD) DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN"; el Memorando N° 00000215-2020-PRODUCE/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/OGTI-jmamani del Coordinador de Gobierno Digital y Seguridad de la Información de la OGTI, el Memorando N° 00000204-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 00000051-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM; y,



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, se declara de interés nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública;

Que, la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, prevé en sus artículos 2 y 3, que es de alcance obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública y que el Plan de Gobierno Digital es el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este Ministerio tiene como función rectora, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la gestión de los recursos del sector;

Que, el literal b) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que la Oficina General de Tecnologías de la Información tiene como función, entre otras, formular, proponer e implementar directivas en tecnologías de la información y comunicaciones, así como en seguridad informática en el Ministerio;

Que, mediante Memorando N° 00000215-2020-PRODUCE/OGTI, la Oficina General de Tecnologías de la Información remite el Informe N° 00000008-2020-PRODUCE/OGTI-jmamani, en calidad de Secretaria Técnica del Comité de Gobierno Digital sustentando el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción 2020 – 2022, precisando, entre otros aspectos, que el Comité de Gobierno Digital, ha revisado y validado el referido Plan, conforme consta en el ACTA N° 001-2020-COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL (CGD) DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN del CGD; asimismo, se indica que su aprobación permitirá, además de dar cumplimiento al marco normativo establecido por la SEGDI-PCM, contar con una hoja de ruta para alcanzar la transformación digital de la entidad, como medio para la mejora de la eficiencia de los procesos y servicios institucionales, en beneficio de los usuarios, administrados y ciudadanía en general, a través de la implementación de un portafolio de proyectos;

Que, con Memorando N° 00000204-2020-PRODUCE/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentada en el Informe N° 00000051-2020-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, considera procedente la aprobación de la propuesta del Plan de Gobierno Digital, señalando entre otros, que en el Plan se precisa la información referida al financiamiento de los proyectos y que los mismos han sido clasificados, concluyendo que el precitado Plan cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI;

Que, en consecuencia, resulta necesario que se emita el acto de administración mediante el cual se apruebe el de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción 2020 – 2022;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y

Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y en la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de la Producción 2020 – 2022, el que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1866703-1

### Aprueban Especificaciones Disponibles Peruanas: Escudo de protección facial para protección de riesgo biológico y Bolsas para el traslado de cadáveres generados por emergencia sanitaria

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2020-INACAL/DN

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO: El acta de fecha 22 de mayo de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el citado órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, en concordancia con lo citado en el considerando precedente, el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, prevé que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, así

como aprobar las Normas Técnicas Peruanas y textos afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, y su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, Textos afines y otros documentos para la atención de la Emergencia Sanitaria (Covid 19), propone aprobar 02 Proyectos de Especificación Disponible Peruana; sustentando ello en el informe que figura en el expediente correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 008-2020-INACAL/DN.PN de fecha 21 de mayo de 2020, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, con base en el informe del Comité Técnico de Normalización de Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, Textos afines y otros documentos para la atención de la Emergencia Sanitaria (Covid 19), y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 22 de mayo del presente año, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, acordó por unanimidad aprobar 02 Especificaciones Disponibles Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar las siguientes Especificaciones Disponibles Peruanas por los fundamentos expuestos en la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

EDP 101:2020	ESCUDO DE PROTECCIÓN FACIAL PARA REDUCCIÓN DE RIESGO BIOLÓGICO. Especificaciones técnicas. 1ª Edición
EDP 102:2020	BOLSAS PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES GENERADOS POR EMERGENCIA SANITARIA. Especificaciones generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1866693-1

## SALUD

**Incorporan las especialidades de Medicina Legal, Geriatría, Anestesiología y Cardiología, a las especialidades detalladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1512, Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 311-2020-MINSA**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO; el Expediente N° 20-042267-001, que contiene el Informe N° 073-2020-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud y el Informe N° 421-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, es competente en la salud de las personas;

Que, en el artículo 5 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), establece que el Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), y define la política técnico-normativa para la aplicación de la citada Ley;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1512, se han establecido medidas de carácter excepcional, que permita disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19, en atención de lo cual, bajo los alcances del artículo 2, se da por concluida de manera anticipada la formación de médicos residentes de las especialidades y subespecialidades que se detallan en el citado Decreto Legislativo;

Que, en el segundo párrafo del artículo 2 del referido Decreto Legislativo, se autoriza al Ministerio de Salud para incorporar mediante Resolución Ministerial, otras especialidades o subespecialidades, que se requieren para la atención de la población en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19;

Que, asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, autoriza al Ministerio de Salud a contratar bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios, a los profesionales que culminaron el programa de residentado médico, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo;

Que, en el contexto de la pandemia y las acciones del Estado Peruano que buscan evitar la propagación y lograr el control del Coronavirus (COVID-19), resulta necesario incorporar de manera oportuna a profesionales médicos con competencias especializadas con el objetivo de reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; y,

Con el visado del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1512, que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y



recursos humanos para la atención de casos COVID-19; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorpórese las especialidades de Medicina Legal, Geriátrica, Anestesiología y Cardiología, a las especialidades detalladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1512, Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866702-1

**Aprueban la Directiva Sanitaria N° 101-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y a sus familiares**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 312-2020-MINSA**

Lima, 22 de mayo de 2020

Visto, el Expediente N° 20-039364-001, que contiene el Informe N° 090-2020-DSAME-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 420-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público; asimismo, el numeral V establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud mental de la población;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, modificado por la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, dispone que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación, y que el Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional, y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control

de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública, en materia de Salud Mental;

Que, mediante el documento del visto y en el marco de sus competencias, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la Directiva Sanitaria que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y a sus familiares, cuya finalidad es proporcionar información oportuna al paciente y a su familiar autorizado sobre el estado y la atención en salud brindada, así como brindar el acompañamiento psicosocial;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 101 -MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria que establece disposiciones para brindar información y acompañamiento psicosocial a pacientes hospitalizados con infección por COVID-19 y a sus familiares, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866702-2

## Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2020-MINSA

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO; el expediente N° 20-041516-001, que contiene la Nota Informativa N° 45-2020-DG-OGTI/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 681), de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 492-2018/MINSA, de fecha 29 de mayo de 2018, se designó a la enfermera GLADYS MARÍA GARRO NÚÑEZ, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, comunica la renuncia de la profesional señalada en el considerando precedente, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la señora GLADYS MARÍA GARRO NÚÑEZ, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Ministerial N° 492-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor ALBERTICO QUISPE CRUZATTI, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 681), Nivel F-4, de la Oficina de Gestión de Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1866702-3

#### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2020-MINSA

Mediante Oficio N° 1069-2020-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 306-2020-MINSA, publicada en la edición del día 21 de mayo de 2020.

Página 58

#### DICE:

“Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica de Salud N° -MINSAL/2020/DGAIN (...)”.

#### DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica de Salud N° 160-MINSAL/2020/DGAIN”.

1866662-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

## Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Entidades Ejecutoras para financiar actividades en el marco del PIRDAIS

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 034-2020-DV-PE

Lima, 22 de mayo de 2020

#### VISTO:

El Memorando N° 000446-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla las Actividades, Entidades Ejecutoras e importes a ser transferidos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al

desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000020-2020-DV-DAT, Informe N° 000026-2020-DV-DAT e Informe N° 000028-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de las Actividades que serán financiadas con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2020, DEVIDA suscribió un (1) Convenio y tres (3) Adendas con las Entidades Ejecutoras detalladas en los precitados informes, para la ejecución de Actividades hasta por la suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2’791,880.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 006–Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, ha emitido el Informe Previo Favorable N° 000096-2020-DV-UE006-UPP, Informe Previo Favorable N° 000124-2020-DV-UE006-UPP e Informe Previo Favorable N° 000126-2020-DV-UE006-UPP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades de los Planes Operativos de las Actividades;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM; y los visados de los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas–DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2’791,880.00), para financiar las Actividades a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el Artículo Primero, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2020 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de las metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001-Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; así como también, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Francisco, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 – Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM – DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

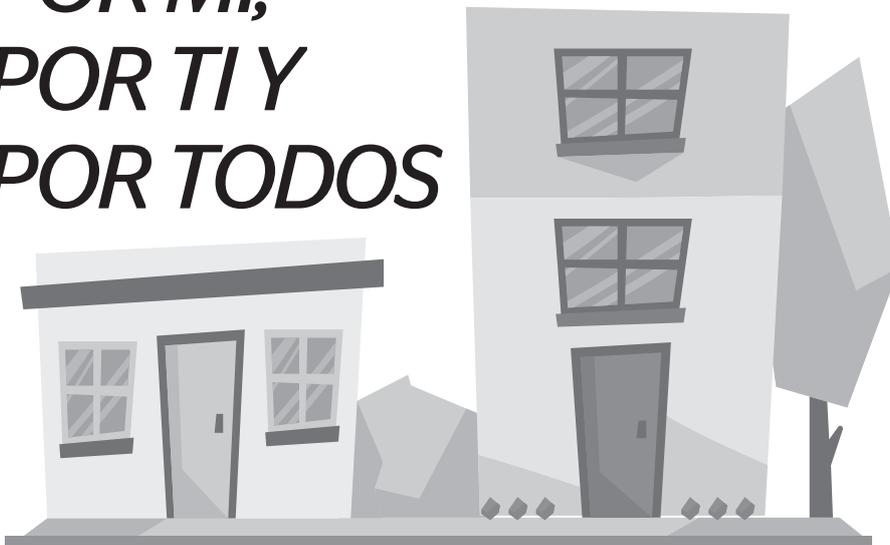
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACOLPA	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE PALTA, DEL DISTRITO DE PUCACOLPA–PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.	627 913.00
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANAYRE	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: PUENTE CHALLHUAN – C.P. UNIÓN MANTARO DEL DISTRITO DE CANAYRE – HUANTA – AYACUCHO.	683 523.00
03	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO C.P. CAMAVARI–CRUCE C.N. SAURENI VRAEM, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN.	660 194.00
04	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS, TRAMO C.P. LURINCHINCHA–C.N. SAURENI VRAEM, DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN.	330 780.00
05	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMOS: PALMAPAMPA–CHAUPIMAYO – UNIÓN CATARATA–CANTO GRANDE –SANABAMBA DEL DISTRITO DE SAMUGARI–LA MAR –AYACUCHO.	489 470.00
<b>TOTAL</b>			<b>2 791 880.00</b>

1866688-1

 **Editora Perú**

# YO ME QUEDO EN CASA POR MÍ, POR TI Y POR TODOS

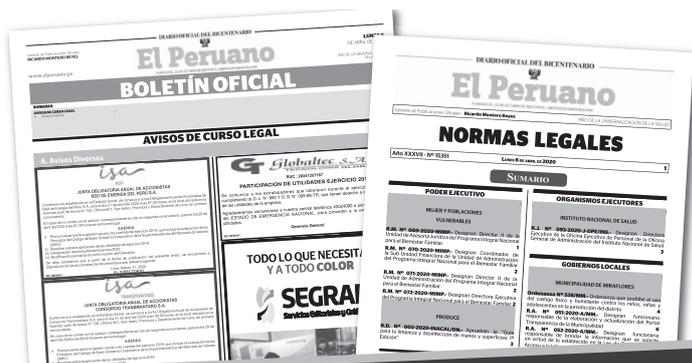


 **EVITEMOS EL COVID-19**



# #QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**  
[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## DESPACHO PRESIDENCIAL

**Oficializan aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Despacho Presidencial”****RESOLUCIÓN DE SUBSECRETARÍA GENERAL  
N° 011-2020-DP/SSG**

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO; los Informes N° 000242-2020-DP/SSG-ORH y N° 000065-2020-DP/SSG-ORH/ABSM e Informe Técnico N° 000002-2020-DP/SSG-ORH/ABSM-RBF, de la Oficina de Recurso Humanos; sobre Oficialización del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Despacho Presidencial”, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Despacho Presidencial;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017, el Despacho Presidencial es un organismo público ejecutor, constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía económica, financiera y administrativa; tiene como finalidad proporcionar asistencia técnica y administrativa a la Presidencia de la República para el cumplimiento de sus competencias y funciones que la Constitución Política, leyes y demás disposiciones vigentes otorgan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, el numeral 6.1.14 de las Disposiciones Generales de los Lineamientos, define al “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberá ser aprobado previo al reinicio de las actividades;

Que, asimismo, los numerales 7.1.1. y 7.1.2. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos, establecen que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva; y que en todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o

el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación;

Que, el numeral 7.1.5. de las Disposiciones Específicas de los Lineamientos señala que todo empleador debe registrar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19);

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de los Lineamientos, se dispone que los empleadores deben aprobar e implementar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo”, a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la precitada Ley, señala que por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, de los documentos del Visto se adjunta el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Despacho Presidencial, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Despacho Presidencial, mediante Acta N° 04-2020-CSST-DP, de fecha 13 de mayo de 2020, por lo que recomienda que el mismo sea oficializado;

Que, mediante Memorando N° 000311-2020-DP/OGPM e Informe Técnico N° 000001-2020-DP/OGPM-BCA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable concluyendo que el Área de Bienestar y Servicios Médicos ha elaborado el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Despacho Presidencial en el marco de los lineamientos establecidos por el MINSA; y que el mencionado Plan está considerado en el Plan Operativo Institucional 2020 del Despacho Presidencial;

Que, en virtud de la delegación de facultades dispuesta mediante la Resolución de Secretaría General N° 045-2019-DP/SG, corresponde a la Subsecretaría General aprobar directivas, manuales de procedimientos y todo tipo de disposiciones internas vinculadas a la conducción de la institución;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario Oficializar el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Despacho Presidencial, aprobado mediante Acta N° 04-2020-CSST-DP del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Despacho Presidencial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR; así como por el Reglamento de Organización de Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus modificatorias y prorrogas y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias;

Contando con los vistos de la Oficina General de Administración; la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, la Oficina de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar la aprobación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el

Trabajo del Despacho Presidencial”, aprobado mediante Acta N° 04-2020-CSST-DP del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Despacho Presidencial, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos registre el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Despacho Presidencial”, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la intranet y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)/presidencia), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA AGUIRRE PAJUELO  
Subsecretaria General  
Despacho Presidencial

1866699-1

## INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 029-2020-INBP

Mediante Oficio N° 277-2020 INBP, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia N° 029-2020-INBP, publicada en la edición del día 12 de mayo de 2020.

En el artículo 2°.-

#### DICE:

Encargar al Abogado Luis Orlando Villanueva, el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como Subdirector de la Subdirección de gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento.

#### DEBE DECIR

Encargar al Abogado Luis Orlando Villanueva Medina, el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como Subdirector de la Subdirección de gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento.

1866682-1

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 033-2020-INBP

Mediante Oficio N° 278-2020 INBP, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia N° 033-2020-INBP, publicada en la edición del día 14 de mayo de 2020

En el artículo 2°.-

#### DICE:

ACEPTAR la renuncia formulada por la Sra. Susana Angelica Sono Alba, en el cargo de Asesora de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

#### DEBE DECIR:

ACEPTAR la renuncia formulada por la Sra. Susana Angelica Sono Alba, en el cargo de Asesora de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

En el artículo 3°.-

#### DICE:

DESIGNAR a la Sra. Susana Angelica Sono Alba, en el cargo de confianza de Subdirectora de la Subdirección de Investigación y Gestión de la Información de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

#### DEBE DECIR:

DESIGNAR a la Sra. Susana Angelica Sono Alba, en el cargo de confianza de Subdirectora de la Subdirección de Investigación y Gestión de la Información de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

1866684-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para almacenar gasolina en la Planta de Abastecimiento Conchán, a favor de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 049-2020-OS/CD

Lima, 21 de mayo de 2020

#### VISTA:

La Carta GPRT-GDIN-0367-2020 presentada por la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, PETROPERÚ) de fecha 22 de abril de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el



Registro de Hidrocarburos, a fin de que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en cuyo artículo 2 se establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar Actividades de Hidrocarburos como Planta de Abastecimiento, deben cumplir como exigencia previa para operar en el mercado con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el artículo 17 del citado Reglamento se establece que, para la modificación del Registro, se deberá cumplir con lo establecido en el Anexo N° 2 si se trata de una modificación de instalaciones; conforme a ello, en el Anexo 2.3.A se indican los requisitos para la modificación del Registro de Hidrocarburos para Plantas de Abastecimiento;

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM, se establece que exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las Actividades de Hidrocarburos, el Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM;

Que, PETROPERÚ es el titular de la Planta de Abastecimiento Conchán, ubicada en ubicada en Carretera Antigua Panamericana Sur km 26.5, distrito Lurín, provincia y departamento de Lima, la cual tiene una capacidad de total de almacenamiento de 349 980 barriles;

Que, mediante el escrito del Visto, PETROPERÚ solicita<sup>1</sup> a Osinergmin el otorgamiento de una medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de realizar actividades de almacenamiento de gasolina de 84 octanos en el tanque NL65 y de gasolina 90 octanos en el tanque NL66 de la Planta de Abastecimiento Conchán; a fin de contar con la capacidad necesaria ante la súbita disminución de la demanda de combustibles generada por la declaración del Estado de Emergencia Nacional;

Que, a dicho efecto PETROPERÚ adjuntó los siguientes documentos: 1) Emisión favorable del Acta de Pruebas del sistema contra incendio (enfriamiento y extinción) de los tanques NL65 y NL66, 2) resultados de la prueba en vacío y ensayos volumétricos no destructivos (pruebas de ultrasonido) de los tanques, 3) resultados de las pruebas de asentamiento, verticalidad y redondez de los tanques, y 4) póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubre la instalación Planta de Abastecimiento Conchán, la cual tiene una fecha de vigencia hasta el 25 de octubre de 2020;

Que, de acuerdo con el Informe N° 405-2020-OS-DSHL de fecha 14 de mayo de 2020, elaborado por la Unidad de Supervisión de Plantas y Refinerías de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, la atención de la solicitud presentada por PETROPERÚ le permitirá ampliar temporalmente su capacidad de almacenamiento debido a mayores inventarios como consecuencia de la disminución de la demanda de combustibles en el país ocasionada por el Estado de Emergencia Nacional;

Que, según el citado informe, para realizar actividades de almacenamiento de gasolina de 84 octanos en el tanque NL65 y de gasolina de 90 octanos en el tanque NL66 de la Planta de Abastecimiento Conchán, PETROPERÚ debe mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubre la Planta de Abastecimiento mencionada, presentada con escrito del 22 de abril de 2020;

Que, finalmente, en el Informe N° 405-2020-OS-DSHL se concluye que, en atención a lo solicitado por la empresa PETROPERÚ en su solicitud, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatoria, corresponde exceptuarla de la obligación de modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de realizar actividades de almacenamiento de gasolina de 84 octanos en el tanque NL65 y de gasolina de 90 octanos en el tanque NL66 de la Planta de Abastecimiento Conchán por un periodo de noventa (90) días calendario;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 16-2020.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Otorgar excepción de Modificación del Registro de Hidrocarburos**

Exceptuar a la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. por un plazo de noventa (90) días calendario, computado desde el día la publicación de la presente resolución, de la obligación de modificación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Planta de Abastecimiento Conchán para almacenar gasolina de 84 octanos en el tanque NL65 y gasolina de 90 octanos en el tanque NL66; obligación establecida en el artículo 17 y en el Anexo 2.3.A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.

#### **Artículo 2.- Alcance de la excepción de modificación del Registro de Hidrocarburos**

Disponer que la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, durante el plazo de la excepción, pueda realizar actividades de almacenamiento de gasolina de 84 octanos en el tanque NL65 y de gasolina de 90 octanos en el tanque NL66 de la Planta de Abastecimiento Conchán.

#### **Artículo 3.- Póliza vigente**

Disponer que, a efectos de poder desarrollar las actividades descritas en el artículo 2 de la presente resolución, la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, debe mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual presentada en su solicitud del 22 de abril de 2020, durante el plazo de excepción, que comprende la Planta de Abastecimiento Conchán.

#### **Artículo 4.- Ineficacia de la medida**

Establecer que la eficacia de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento por parte de la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

#### **Artículo 5.- Facultades de Osinergmin**

La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las actividades de almacenamiento de la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** en la

<sup>1</sup> La solicitud original fue complementada con la remisión del Informe Técnico GDCN-JTEC-343-2020, la carta GDCN- JTEC-0352-2020 y la carta GDCN- JTEC-0354-2020.

Planta de Abastecimiento Conchán, ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

#### Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación.

#### Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
Osinergmin

1866665-1

### Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos para almacenar petróleo crudo en Refinería Talara, a favor de la empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 050-2020-OS/CD

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTA:

La Carta GPRT-GDIN-0367-2020 presentada por la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en adelante, PETROPERÚ) de fecha 22 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 2 literal c) del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin de que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en cuyo artículo 2 se establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar Actividades de Hidrocarburos como Refinerías, deben cumplir como exigencia previa para operar en el mercado con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el artículo 17 del citado Reglamento, se establece que, para la modificación del Registro, se deberán cumplir, entre otras, con las disposiciones

específicas que sobre dicho particular apruebe la Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva;

Que, en esta línea, mediante la Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 494, se aprobó en el Cuadro B del Anexo, los listados de supuestos de modificaciones que requieren únicamente cumplir con los requisitos para solicitar modificación de datos en el registro de hidrocarburos, entre los que se encuentra, en el ítem 3, la modificación de la capacidad de almacenamiento (en este caso, se incrementará la capacidad de almacenamiento de crudo y se reducirá la capacidad de almacenamiento de residual) de las Refinerías<sup>1</sup>;

Que, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM, se establece que exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de Hidrocarburos, el Osinergmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que durante la vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia que afecte a las actividades de hidrocarburos, el Osinergmin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de Hidrocarburos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM;

Que, PETROPERÚ es el titular de la refinería Talara, ubicada en Av. Prolongación G-2 Edificio Administrativo - Zona Industrial Refinería Talara, del distrito de Paríñas, provincia Talara, departamento Piura, la cual tiene autorizada una capacidad de total de almacenamiento de crudo 1 198.52 MB, pero dispone actualmente de una capacidad operativa de 868.65 MB<sup>2</sup>; siendo que el inventario de crudo alcanza el 95% de dicha capacidad;

Que, mediante el escrito del Visto, PETROPERÚ solicita<sup>3</sup> a Osinergmin el otorgamiento de una medida

#### 1 RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL DEL OSINERGMIN N° 451, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL DEL OSINERGMIN N° 494:

CUADRO B.- MODIFICACIONES QUE REQUIEREN ÚNICAMENTE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACION DE DATOS EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

ITEM	TIPOS DE MODIFICACIONES
1	Cambio de titularidad (nombre o razón social)
2	Modificación de la dirección del establecimiento, sin variación de coordenadas geográficas originales
3	a- Refinerías, Plantas de Procesamiento, Planta de Líquidos y Plantas de Producción de GLP. b- Tanques de almacenamiento c- Modificación de la capacidad de almacenamiento

<sup>2</sup> Debido a lo siguiente: 1) Los tanques NL 50 y NL 255 se encuentran en mantenimiento, 2) Los tanques NL 1646 y 1648 se encuentran alquilados a empresas productoras de crudo del noroeste peruano, 3) El tanque NL 259 se ha desmantelado para construir un nuevo tanque de mayor capacidad y 4) El tanque NL 294 se encuentra almacenando mezcla de crudos, y no es posible utilizarlo para almacenar crudo de Talara, debido a que disminuiría la calidad de este último, con perjuicios económicos ante una posterior venta.

<sup>3</sup> La solicitud original fue complementada a través de documentación ingresada por correos electrónicos remitidos el 24, 26 y 30 de abril, así como 09, 11 y 12 de mayo de 2020.

transitoria de excepción de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de almacenamiento de Petróleo Crudo en los tanques de techo fijo NL 45, NL 180 y NL 545 de la Refinería Talara<sup>4</sup>, y de la aplicación de lo establecido en literal a) del artículo 18, literal e) del artículo 37 y literal c) del artículo 88 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; a fin de contar con la capacidad necesaria ante la súbita disminución de la demanda de combustibles generada por la declaración del Estado de Emergencia Nacional;

Que, la actividad de almacenamiento de hidrocarburos debe ser realizada conforme a lo establecido en el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM, en cuyo literal a) del artículo 18 se dispone que "los tanques atmosféricos de techo flotante serán utilizados en almacenamiento de líquidos con Presión de Vapor Reid mayor a 0.281 Kg/cm<sup>2</sup> abs (4 psia)".

Que, en el literal e) del artículo 37 del mencionado reglamento se establece además que "los tanques y recipientes de presión que almacenan líquidos Clase IA, deberán ser equipados con válvulas de venteo que permanecen cerradas excepto cuando están descargando bajo condiciones de presión o vacío";

Que, asimismo, en el literal c) del artículo 88 del citado reglamento se dispone que "en el techo de los tanques de líquidos Clase I y II con más de 1,000 metros cúbicos de capacidad, deberá existir un dispositivo rociador para su enfriamiento, cuando por cualquier motivo la temperatura se eleve de una forma anormal (en virtud de un incendio cercano, por ejemplo)";

Que, de acuerdo con el Informe N° 394-2020-OS-DSHL-USPR de fecha 13 de mayo de 2020, elaborado por la Unidad de Supervisión de Plantas y Refinerías de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, la atención de la solicitud presentada por PETROPERÚ le permitirá ampliar su capacidad de almacenamiento para petróleo crudo de 868.65 MB a 1 116 MB y con ello evitar la suspensión de la adquisición de crudo a los productores locales<sup>5</sup> y la consecuente paralización de la producción de lotes petroleros que afectaría a los trabajadores de dichos productores y al canon y sobrecanon que reciben las regiones de Tumbes y Piura; considerando que los efectos de la declaratoria del Estado de Emergencia devienen en una menor comercialización de hidrocarburos a nivel nacional;

Que, asimismo, de acuerdo a lo indicado en dicho informe, si bien la empresa no cumple lo dispuesto en el literal a) del artículo 18, literal e) del artículo 37 y literal c) del artículo 88 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, sí acredita el cumplimiento de otras medidas de seguridad tales como:

1) Disposición de tres autobombas, cada una con dos monitores elevados de 2000 GPM para el enfriamiento lateral de los tanques NL 45, NL 180 y NL 545, y monitores de reserva para la extinción de incendios en el cubeto, en virtud de una emergencias;

2) Los equipos en el rango de la zona de alerta al 50 % LEL de los tanques NL 45, NL 180, NL 545 son aptos para operar en áreas clasificadas;

3) Los sistemas de puesta a tierra de los tanques NL 45, NL 180 y NL 545 mantienen una resistividad adecuada;

4) Los tanques NL 45, NL 180 y NL 545 cuentan con unión débil entre el cuerpo y el techo del tanque de acuerdo con el estándar API 650;

5) Los cubetos de los tanques NL 45, NL 180 y NL 545 cuentan con la capacidad y pendiente del terreno requeridas según normativa;

6) La integridad del tanque NL 180 (acreditada mediante un informe de mantenimiento);

7) La integridad del tanque NL 45 (acreditada debido a que se encuentra en su primera etapa de utilización antes de la primera inspección); con lo cual se cumple con las condiciones mínimas de seguridad para dictar la mencionada excepción;

Que, según el citado informe, para realizar actividades de almacenamiento de Petróleo Crudo en los tanques de techo fijo NL 45, NL 180 y NL 545 de la Refinería Talara, PETROPERÚ debe mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubre la Refinería mencionada, presentada con escrito del 22 de abril de 2020;

Que, finalmente, en el Informe N° 394-2020-OS-DSHL-USPR se concluye que, en atención a lo solicitado por la empresa PETROPERÚ en su solicitud, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatoria, corresponde exceptuarla de la obligación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos, a fin de realizar actividades de almacenamiento de Petróleo Crudo en los tanques de techo fijo NL 45, NL 180 y NL 545 en la Refinería Talara, por ciento veinte (120) días calendario;

Que, asimismo corresponde el otorgamiento de una excepción de lo dispuesto en literal a) del artículo 18, literal e) del artículo 37 y literal c) del artículo 88 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; para lo cual la empresa PETROPERÚ deberá cumplir con ciertas condiciones de seguridad a fin de evitar que se genere peligro o grave riesgo a la vida o salud de las personas.;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 16-2020.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Otorgar excepción de Modificación del Registro de Hidrocarburos**

Exceptuar a la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A. por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computado desde el día de la publicación de la presente resolución, de la obligación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos de la Refinería Talara para almacenar petróleo crudo en los tanques de techo fijo NL 45, NL 180 y NL 545, obligación establecida en el artículo 17 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, y en el ítem 3 del Cuadro B del Anexo de la Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General del Osinergmin N° 494.

#### **Artículo 2.- Alcance de la excepción de modificación del Registro de Hidrocarburos**

Disponer que la empresa Petróleos del Perú – Petroperú S.A., durante el plazo de la excepción, pueda realizar actividades de almacenamiento de petróleo crudo en los tanques de techo fijo NL 45, NL 180 y NL 545 de la Refinería Talara.

#### **Artículo 3.- Otorgar excepción del Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos y Medida Transitoria en el marco de Estado de Emergencia**

Exceptuar a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. del cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo

<sup>4</sup> Lo cual le permitiría incrementar la capacidad de almacenamiento disponible en el periodo de análisis (marzo - mayo 2020) a 1 116 MB, lo cual daría flexibilidad operativa para realizar una mejor programación de los retiros, en la situación de Estado de Emergencia Nacional.

<sup>5</sup> Actualmente PETROPERÚ tiene contratos vigentes de compra de crudo con: Perupetro S.A. (Lote I), Savia Perú S.A. (Z-2B), Petrolera Monterrico S.A. (Lotes II, XV y XX), Graña y Montero Petrolera S.A. (Lotes III y IV), CNPC Perú S.A. (Lotes V y X), Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú (Lotes VI y VIII), Empresa Petrolera Unipetro ABC S.A.C. (Lote IX) y Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (Lote XIII).

18, literal e) del artículo 37 y literal c) del artículo 88 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, en virtud del artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, bajo las siguientes condiciones técnicas de seguridad:

1) Con la finalidad de mitigar los riesgos asociados que conlleva almacenar crudo en el tanque NL 545 y debido a que las esferas 602 y 603 se encuentran dentro del alcance de la radiación considerada en la zona de daño (8 kW/h), en virtud de un incendio tipo charco en cubeto del tanque 545; la empresa no deberá almacenar producto en las esferas indicadas.

2) Con la finalidad de mitigar los riesgos asociados que conlleva almacenar crudo en tanques con sistema de venteo libre y con techo fijo:

a. PETROPERÚ deberá realizar el análisis de la Presión de Vapor Reid (PVR) del crudo cada vez que haya un movimiento de producto.

b. PETROPERÚ no deberá realizar trabajos que puedan generar puntos de ignición dentro de la zona de alerta al 50 % LEL (Low Explosive Level), de 42 m para el tanque NL 45, de 57 metros para el tanque NL 180 y de 97 metros para el tanque NL 545.

3) Con la finalidad de mitigar los riesgos asociados al uso del tanque NL 545, PETROPERÚ deberá realizar una medida del volumen por turno durante los dos (02) días siguientes al llenado de dicho tanque, a fin de detectar posibles fugas por el fondo del tanque, y posteriormente con una frecuencia diaria;

**Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** deberá presentar ante Osinergmin un informe semanal debidamente sustentado, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

#### Artículo 4.- Póliza vigente

Disponer que, a efectos de poder desarrollar las actividades descritas en el artículo 2 de la presente resolución, la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, debe mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual presentada en su solicitud del 22 de abril de 2020, durante el plazo de excepción, que comprende la Refinería Talara.

#### Artículo 5.- Ineficacia de la medida

Establecer que la eficacia de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento por parte de la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

#### Artículo 6.- Facultades de Osinergmin

Las medidas dispuestas en los artículos 1 y 3 de la presente resolución, no eximen a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las actividades de almacenamiento de la empresa **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.** en la Refinería Talara, pongan en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

#### Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación.

#### Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
Osinergmin

1866665-2

## Aprueban medida transitoria de excepción de la obligación de modificación de datos del Registro de Hidrocarburos para adquirir y almacenar o comercializar Diésel B5 S-50 en remplazo del Diésel B5, para los Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos, ubicados en los departamentos Piura, Tumbes, Amazonas y San Martín

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 051-2020-OS/CD

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO:

El memorándum GSE-170-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual proponen a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo el proyecto que dispone como medida transitoria, exceptuar de la obligación de modificación de datos del Registro de Hidrocarburos a los Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos, ubicados en los departamentos Piura, Tumbes, Amazonas y San Martín, a fin de que adquieran y almacenen o comercializasen Diésel B5 S-50 en remplazo del Diésel B5.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de conformidad con dicha disposición, Osinergmin aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en cuyo artículo 2 se establece que las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que deseen desarrollar Actividades de Hidrocarburos como Plantas de Abastecimiento, deben cumplir como exigencia previa para operar en el mercado con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en el ítem 5 del Cuadro B del Anexo de la Resolución N° 451, modificada por la Resolución N° 494 se establecen las disposiciones específicas aplicables para el cambio de producto en un tanque de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles o de Consumidor Directo;

Que, la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diésel, establece las medidas necesarias para la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible Diésel, con el objetivo de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28694, a partir del 1 de enero de 2010 queda prohibida la comercialización para el consumo interno de combustible Diésel cuyo contenido de azufre sea superior a las 50 partes por millón (ppm);

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2009-EM se establecieron los criterios para determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar la



comercialización de combustible Diésel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm; y se dispuso la prohibición, a partir del 1 de enero de 2010, de la comercialización y uso de Diésel B2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los establecimientos de venta y locales de consumidores directos en donde se suministre dicho combustible para uso automotriz, ubicados en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM/DM se estableció la prohibición de usar y comercializar el Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y en la Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM, dicha prohibición se amplió a los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua, a partir del 01 de enero de 2016;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2016-EM, se dispuso que, a partir del 01 de enero de 2017, en los departamentos de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco se comercialice y use Diésel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm (Diésel B5-S50);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-EM, se incorporó, a partir del 01 de enero del 2018, el departamento de La Libertad en la prohibición del uso y comercialización del Diésel B5 con contenido de azufre mayor a 50 ppm;

Que, mediante la Ley N° 30130, se declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú;

Que, mediante Carta GRTL-033-2020, de fecha 10 de enero de 2020, la empresa Petróleos del Perú S.A. comunica la suspensión de operaciones de las unidades de proceso de la Refinería Talara. Dicha suspensión implica que, a partir del 31 de diciembre de 2019, no habrá producción de combustibles en la Refinería Talara, la cual no produce Diésel B5-S50, y, en consecuencia, en los departamentos Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, se distribuirá Diésel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm sólo hasta agotar los inventarios de dicho producto;

Que, la Refinería Talara abastece a la Planta de Ventas Talara y Planta de Ventas Piura ubicadas en el departamento de Piura, Planta de Ventas Tarapoto ubicada en el departamento de San Martín, y Planta de Ventas El Milagro ubicada en el departamento de Amazonas;

Que, asimismo, desde el año 2018, el segundo Productor del Perú, Refinería la Pampilla viene produciendo Diésel B5-S50 y, además, con relación a la importación de Diésel al país, ésta también corresponde a Diésel de bajo contenido de azufre;

Que, mediante Carta GDDI-JCOP-0754-2020, de fecha 04 de mayo de 2020, la empresa Petróleos del Perú S.A. comunicó al Osinergmin las fechas en que comenzará a comercializar de manera exclusiva Diésel B5-S50 y dejará de comercializar Diésel B5 por haberse agotado el inventario de este último producto. Asimismo, señala que, el 6 de mayo de 2020 comercializará sólo Diésel B5-S50 en Planta de Ventas Talara; el 8 de mayo de 2020, en Planta de Ventas Piura; el 11 de mayo de 2020, en Planta de Ventas Tarapoto y el 14 de mayo de 2020, en Planta de Ventas El Milagro;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-EM, modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, ampliando las facultades de Osinergmin para establecer medidas transitorias para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, no solo en casos donde se prevea o constata una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o atención de necesidades básicas; sino adicionalmente, durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia que afecten a las actividades de hidrocarburos, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen del cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM;

Que, mediante el Informe N° 573-2020-OS/DSR, la División de Supervisión Regional, realiza el análisis situacional del abastecimiento de Diésel en los departamentos de Piura, Tumbes, Amazonas y San Martín, señalando que si bien en dichas localidades no es obligatoria la comercialización de Diésel B5 S-50, a partir del 14 de mayo de 2020, las Plantas de Abastecimiento de las cuales se abastecen sólo comercializarán Diésel B5 S50, por tal motivo, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos y están autorizados a adquirir el producto Diésel B5, en tanto no realicen la modificación de datos por cambio de producto en dicho Registro, no podrán abastecerse de Diésel B5-S50, lo cual repercutirá en el consumo de Diésel en la zona;

Que, en efecto, en el Informe N° 573-2020-OS/DSR se señala que, debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas que lo precisan, modifican y prorrogan, los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos, ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, Amazonas y San Martín, recién iniciarían sus trámites ante Osinergmin para modificar el tipo de producto autorizado en el Registro de Hidrocarburos, con posterioridad al 14 de mayo de 2020, fecha prevista por la empresa Petróleos del Perú S.A. para la comercialización de forma exclusiva de Diésel B5-S50 a partir de las Plantas de Venta Piura, Talara, Tarapoto y el Milagro; por lo tanto, recomienda que Osinergmin establezca medidas transitorias que eviten la afectación del abastecimiento de Diésel en los departamentos antes citados;

Que, en ese contexto, considerando que durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia se podrían ver afectadas las actividades de comercialización de Diésel en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, resulta necesario disponer medidas inmediatas de carácter transitorio que aseguren la continuidad de abastecimiento de Diésel en dicha zona, exceptuando a los titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos ubicados en los referidos departamentos, de la obligación de modificación de datos del Registro de Hidrocarburos para adquirir y almacenar o comercializar el Diésel B5 S-50 en remplazo del Diésel B5;

Que, la citada medida transitoria, permitirá a los titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, que adquieran y/o almacenen Diésel B5 S-50, en tanto se tramite ante Osinergmin la modificación de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 16-2020.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Otorgar excepción de Modificación del Registro de Hidrocarburos**

Disponer que, por un periodo de treinta (30) días calendario se exceptúe a los Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos ubicados en los departamentos de

Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, de la obligación de modificación de datos del Registro de Hidrocarburos para adquirir y almacenar o comercializar Diésel B5 S-50 en remplazo del Diésel B5, obligación establecida en el artículo 17 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, y en el ítem 5 del Cuadro B del Anexo de la Resolución de Gerencia General del Osinergrmin N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General del Osinergrmin N° 494.

#### **Artículo 2.- Habilitación en el SCOP**

Disponer que, en el plazo indicado en el artículo 1° de la presente resolución, se habilite en el SCOP la opción para adquirir Diésel B5 S-50 a los Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 1° de la presente resolución, se procede a dejar sin efecto la opción para adquirir Diésel B5 S50 en el SCOP a los citados Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos, que no hayan cumplido con realizar su trámite de modificación de datos del Registro.

#### **Artículo 3.- Obligación de informar, limpieza de tanques y cumplimiento de especificaciones técnicas de calidad vigentes**

Los Titulares de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, que adquieran y comercialicen Diésel B5 S-50 al amparo de la medida transitoria dictada en el artículo 1° de la presente resolución deben:

1. Informar adecuadamente al público sobre el tipo de producto que comercializan, de conformidad a la normativa vigente.

2. Efectuar las acciones de limpieza de los tanques de almacenamiento antes de realizar la primera adquisición de Diésel B5 S-50 en el SCOP, de conformidad con las disposiciones del Procedimiento para la Inspección, Mantenimiento y Limpieza de Tanques de Combustibles Líquidos, Biocombustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 063-2011-OS/CD.

La presente resolución no exime del cumplimiento de las especificaciones técnicas de calidad vigentes aplicables al Diésel B5 S-50.

#### **Artículo 4.- Facultades de Osinergrmin**

Las medidas dispuestas en el artículo 1 de la presente resolución, no eximen a Osinergrmin de su facultad para disponer las medidas administrativas, así como las sanciones correspondientes en caso de verificar que las actividades de comercialización de hidrocarburos de los Titulares de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y Consumidores Directos ubicados en los departamentos de Piura, Tumbes, San Martín y Amazonas, incumplan las obligaciones técnicas y de seguridad a su cargo, o pongan en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

#### **Artículo 5.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación.

#### **Artículo 6. - Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergrmin ([www.osinergrmin.gob.pe](http://www.osinergrmin.gob.pe)).

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
Osinergrmin

1866665-3

## **Modifican “Directiva de Notificación Electrónica de Osinergrmin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 052-2020-OS/CD**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTA:

La propuesta normativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica para modificar la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinergrmin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declararon al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016), contempla como una de las modalidades de notificación a aquella que se realiza asignando al administrado una casilla electrónica gestionada por la entidad pública, previo consentimiento de aquel;

Que, al amparo del citado marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD se aprobó la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinergrmin”, a fin de poner a disposición del público en general el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergrmin (SNE) como un canal seguro y eficiente de comunicación, al que se accede mediante las credenciales entregadas por la entidad, previo registro mediante la presentación de una solicitud en las oficinas de la entidad;

Que, con la finalidad de promover que una mayor cantidad de administrados reciba los beneficios del SNE, resulta importante implementar el registro a dicha plataforma a través de mecanismos virtuales, que además coadyuven al distanciamiento social en aras de la prevención de la salud de la población, especialmente en el contexto actual de la emergencia sanitaria declarada en el país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, ello se ajusta a los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19”, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, publicada el 5 de mayo de 2020, que promueven la utilización de medios virtuales, así como el uso de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; y con el Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, que ha incorporado un párrafo en el artículo 20 de la Ley N° 27444, para permitir que el consentimiento de los administrados para la notificación vía casilla electrónica pueda ser dado de forma electrónica;

Que, en este sentido se hace necesario modificar la Directiva de Notificación Electrónica para optimizar el proceso de registro al SNE, incorporando mecanismos de inscripción no presencial; así como, facultar a los órganos de Osinermin a realizar las diligencias que tengan a su cargo a través de mecanismos no presenciales que garanticen la adecuada participación de los administrados;

Que, considerando que las disposiciones de la presente resolución tienen por objetivo implementar mejoras en beneficio de los administrados, sin generarles nuevas cargas ni obligaciones, en aplicación del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de su publicación para comentarios por no considerarse necesaria;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 16-2020;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación**

Modificar los artículos 3, 5 y 7 de la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinermin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD en los siguientes términos:

#### **“Artículo 3.- Definiciones**

1. **Alta:** Habilitación de la Casilla Electrónica en el SNE para poder ser notificado electrónicamente. Se entiende producida al día hábil siguiente de realizado el Registro, convirtiéndose en Usuario del SNE.

2. **Autenticación:** Proceso de verificación de la identidad de quien ingresa al SNE. Para efectos de la presente Directiva se considera como mecanismos de autenticación: Usuario y clave SOL (SUNAT Operaciones en Línea) o la información contenida en el documento nacional de identidad de la persona natural.

3. **Casilla Electrónica:** Buzón electrónico asignado a un único Usuario registrado en el SNE, en la cual se depositan todas las comunicaciones cursadas por los órganos de Osinermin, a partir del Alta.

4. **Notificación electrónica:** Acto mediante el cual Osinermin deposita en la Casilla Electrónica asignada al Usuario del SNE los documentos dirigidos a éste a fin de que adquieran eficacia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5. **Registro:** Acto de incorporación al SNE, cuya fecha y hora consta para efectos del Alta. Su realización implica la aceptación de las condiciones de uso y demás disposiciones previstas en la presente Directiva, así como las disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan.

6. **Sistema de Notificación Electrónica de Osinermin (SNE):** Herramienta informática que ofrece un canal seguro y efectivo de notificación de las comunicaciones emitidas por Osinermin hacia el público en general, cuyo acceso y uso se encuentra regulado por la presente Directiva.

7. **Usuario del SNE:** Persona natural o jurídica registrada en el SNE, que ha aceptado las condiciones de uso de esta plataforma tecnológica y cuya Casilla Electrónica posee la condición de Alta.”

#### **Artículo 5.- Del registro en el Sistema de Notificación Electrónica**

5.1 Para acceder al SNE, disponible en el portal institucional, el Usuario del SNE debe utilizar un dispositivo electrónico conectado a internet y configurado para navegación por web.

5.2 Para ser Usuario del SNE, las personas jurídicas o naturales deben autenticar su identidad a través de dicha plataforma ubicada en el portal institucional. Solamente se asigna una casilla electrónica por documento de identidad o registro único de contribuyente.

5.3 La autenticación se realiza a través del usuario y clave SOL o de la información contenida en el documento nacional de identidad o carnet de extranjería.

5.4 A partir del Alta en el SNE, todas las comunicaciones que Osinermin remita a partir de dicha fecha son notificadas en la Casilla Electrónica asignada, conforme a las condiciones de uso aceptadas que incluyen las disposiciones de la presente norma o aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

5.5 Osinermin brinda la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.

5.6 El registro en el SNE; así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario del SNE”.

#### **“Artículo 7.- Notificaciones**

7.1 La notificación electrónica es aplicable con carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

7.2 El órgano competente ante el cual se realiza un trámite, es responsable de efectuar la notificación electrónica a través del SNE.

7.3 La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en la casilla electrónica, conforme a la fecha y hora registrada en el SNE, con prescindencia de la fecha en que el Usuario del SNE haya ingresado a dicha plataforma informática o haya dado lectura al acto notificado.

7.4 El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al Usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de la notificación en la casilla electrónica.

7.5 Osinermin efectúa la notificación únicamente en días hábiles, hasta las 18:00 horas. De cursarse después de las 18:00 horas se entiende notificado al día hábil siguiente.

7.6 Solo excepcionalmente, de producirse una contingencia en el SNE que afecte su funcionamiento y a fin de dar cumplimiento a los plazos de ley, Osinermin puede hacer uso del régimen de notificación personal, informando de tal circunstancia al Usuario del SNE al efectuarla en esta otra modalidad. Ello sin perjuicio de que las contingencias que se produzcan en el SNE se comunican a través del portal institucional, indicando la hora de inicio y fin.

7.7 Osinermin se reserva el derecho de modificar el servicio del SNE, dando previo aviso al Usuario del SNE y sin que afecte el ejercicio de sus derechos en los procedimientos en trámite.”

#### **Artículo 2.- Incorporación**

Incorporar la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales a la “Directiva de Notificación Electrónica de Osinermin”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD en los siguientes términos:

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA.- Notificaciones electrónicas en materia tributaria**

Las notificaciones electrónicas vinculadas a la deuda tributaria, se rigen además de lo dispuesto en la presente norma, por lo previsto en el inciso b) del artículo 104 y el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, o la norma que la modifique, complementen o sustituya.

##### **SEGUNDA.- Credenciales vigentes de actuales usuarios del SNE**

Los Usuarios del SNE registrados a la fecha de vigencia de la presente Resolución, pueden mantener sus credenciales para efectos de su autenticación.”

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente norma entra en vigencia a los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción de las Disposiciones Complementarias Finales que entran en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Diligencias no presenciales**

Los órganos de Osinergmin se encuentran facultados a realizar las diligencias a su cargo en la modalidad no presencial, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación que garanticen una efectiva participación de los administrados, cautelando su derecho a un debido procedimiento. La Gerencia General aprueba los protocolos operativos aplicables, de ser el caso.

**Segunda.- Adecuación**

Encargar a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la adecuación del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin a las nuevas disposiciones aprobadas en la presente resolución.

**Tercera.- Difusión del SNE**

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucional las acciones necesarias para la difusión de la presente resolución, así como de los beneficios del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
OSINERGMIN

1866697-1

**Crean Ventanilla Virtual de Osinergmin y regulan su funcionamiento****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 053-2020-OS/CD**

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTA:

La propuesta normativa presentada por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declararon al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, obteniendo de esta manera mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus objetivos específicos, promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas;

Que, bajo ese marco el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente o escrito electrónico, los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, respetando los principios, derechos y garantías del debido procedimiento; precisándose que las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos tienen la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que, asimismo, en adición a la mejora en la satisfacción de los administrados que genera el tener a su disposición un canal alternativo no presencial de recepción de documentos, la creación de la Ventanilla Virtual de Osinergmin resulta importante para coadyuvar al distanciamiento social, en aras de promover la prevención de la salud de la población, en un contexto como el actual, ante la emergencia sanitaria declarada en el país mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en efecto, ello se ajusta a los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, publicada el 5 de mayo de 2020, que promueven la utilización de medios virtuales, así como el uso de mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se requiere publicar para comentarios el proyecto de esta resolución por considerar que es innecesario, en la medida que tiene por finalidad habilitar una plataforma tecnológica en beneficio de los administrados para la presentación a distancia de documentos;

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la conformidad de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16- 2020;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Creación de la Ventanilla Virtual de Osinergmin**

Créase la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), plataforma informática que se pone a disposición del público en general, como un canal adicional para la recepción de documentos dirigidos a este organismo.

**Artículo 2.- Sobre el acceso y uso**

2.1 La VVO se ubica en el portal institucional de Osinergmin.

2.2 Para acceder a la VVO, el interesado debe autenticarse con su Registro Único de Contribuyente, documento nacional de identidad o carnet de extranjería, según sea el caso.

2.3 Para presentar documentos a través de la VVO, el interesado debe registrar la información que la VVO le requiere.

2.4 A través de la VVO, el interesado puede presentar el documento principal y tantos anexos como resulten necesarios para los fines del trámite que desea realizar. Las instrucciones de cantidad y tamaño de los archivos se indican en la plataforma.



2.5 La VVO estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana para la presentación de documentos. Los interesados podrán presentar documentos sin restricción de horarios; sin embargo, solo los documentos presentados entre las 00:00 horas y las 17:30 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil. Los documentos presentados después de las 17:30 horas hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente. Los documentos presentados los sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

2.6 El correcto registro de la información a través de la VVO, genera de manera automática un cargo electrónico que representa la constancia de recepción, el cual contiene la fecha y hora de presentación con sello de tiempo, el número de expediente, y el listado de documentos presentados: principal y anexos. El cargo electrónico es remitido a la casilla electrónica del afiliado al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de Osinermin. De no estar afiliado, el interesado puede solicitar su afiliación o, en su defecto, el cargo electrónico será remitido al correo electrónico consignado.

### Artículo 3.- Responsabilidades

3.1 Es responsabilidad de quien utiliza la VVO para la presentación de documentos, el contenido de la información y documentación registrada en dicha plataforma. Asimismo, el interesado es responsable del cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de sus documentos.

3.2 La verificación y eventual observación de los requisitos procedimentales se sujeta a los plazos establecidos en el numeral 136.6 del artículo 136 y en el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

3.3 La presentación de información a través de la VVO se sujeta al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y a los numerales 51.1 del artículo 51, y numerales 1 y 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

3.4 En caso que se requiera la presentación de documentación original que haya sido emitida en soporte físico, debe realizarse obligatoriamente por los canales presenciales en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de su registro en la VVO, haciendo referencia al número de expediente que se generó en dicha plataforma.

3.5 Osinermin garantiza la conservación en soporte electrónico de los documentos presentados por los interesados a través de la VVO.

3.6 Osinermin brinda la asistencia necesaria para el registro y uso de la VVO, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.

### Artículo 4°.- Vigencia

Los artículos precedentes entran en vigencia el 25 de mayo de 2020.

### Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y acompañada de su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)).

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- Difusión de la VVO

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales las acciones necesarias para la difusión de la presente resolución, así como de los beneficios de la Ventanilla Virtual de Osinermin.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
OSINERMIN

1866697-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Aprueban Listado de procedimientos a cargo del FONDECYT, cuyo inicio o tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del D.U. N° 029-2020**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 043-2020-CONCYTEC-P

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 02AS-2020-FONDECYT-UD de la Unidad de Desarrollo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica; y, el Informe N° 038-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 203-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante la Ley Marco, modificado por la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe de Vistos, señala

que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) en ciencia y tecnología, y a su promoción;

Que, asimismo, agrega, que el CONCYTEC es el organismo rector del SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Marco, y el artículo 4 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, la citada Oficina indica, que a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispone, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite. De igual manera, en su numeral 4 establece, la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, disponiendo además que mediante resolución cada órgano rector puede dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del citado numeral;

Que, la citada Oficina General señala que el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público;

Que, asimismo, señala que el plazo de suspensión de los procedimientos dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, fue prorrogado por el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, hasta el 10 de junio de 2020. Adicionalmente, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta, entre otros, a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, de acuerdo a las normas expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que los plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo, los procedimientos administrativos y los procedimientos de cualquier índole se encuentran suspendidos hasta el 10 de junio de 2020, facultándose a los titulares de las entidades públicas a determinar a través de una resolución el listado de aquellos procedimientos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a dicha suspensión;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa, que mediante Resolución Ejecutiva N° 107-2019-FONDECYT-DE modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 030-2020-FONDECYT-DE, la Unidad Ejecutora FONDECYT aprobó el "Calendario de Convocatorias correspondiente al Año Fiscal 2020", el cual establece el plazo de inicio de las convocatorias de cada uno de los Concursos de los Esquemas Financieros;

Que, mediante Informe N° 02AS-2020-FONDECYT-UD, la Unidad de Desarrollo del FONDECYT señala que el calendario de convocatorias correspondiente al año 2020 cuenta con un total de 12 concursos que se encuentran enmarcados en convenios suscritos con entidades y organismos internacionales, estando sujetos a cronogramas internacionales de acuerdo al país correspondiente, siendo necesaria su reprogramación, por lo que solicita el levantamiento de la suspensión de dichos concursos; asimismo, solicita que se consideren los concursos que se desarrollarán en el marco del Esquema Financiero: Proyectos Especiales, que tienen como finalidad la necesidad de contar con soluciones efectivas y prontas para las complicaciones y vacíos que se han evidenciado durante el desarrollo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Perú, y las que están próximas a lanzarse en el marco del Contrato de Préstamo

N° 8682-PE con el Banco Mundial (BM) para financiar el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe de Vistos, indica que debe tenerse presente que el procedimiento administrativo es conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, señala que de acuerdo a la Real Academia Española (RAE), el procedimiento es la acción de proceder, método de ejecutar algunas cosas o la actuación por trámites administrativos;

Que, además, precisa que mediante la Ley Marco se establece que el FONDECYT está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT, y desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el plan nacional de CTI y los que apruebe el CONCYTEC. Asimismo, que el FONDECYT tiene entre sus funciones, calificar la viabilidad económico-financiera de los proyectos de CTel y suscribir los contratos de financiamiento de los proyectos seleccionados;

Que, en ese marco, señala que el Manual Operativo del FONDECYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 010-2015-CONCYTEC-P y su modificatoria, y el Reglamento del Comité Técnico (CT) de FONDECYT, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2016-FONDECYT-DE y el Manual Operativo del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)" (MOP), aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2018-FONDECYT, describe en su numeral 6 los procedimientos que deben considerarse en las convocatorias de los concursos;

Que, la citada Oficina señala que los concursos públicos de los Esquemas Financieros a cargo del FONDECYT para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, al encontrarse regulados en las normas especiales citadas precedentemente, así como en las bases respectivas, nos encontramos en el supuesto "procedimientos de otra índole", a que se refiere el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la emisión del acto por el cual se apruebe el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias, a cargo del FONDECYT enmarcados en los concursos de los Esquemas Financieros señalados en el Informe N° 02AS-2020-FONDECYT-UD;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Director Ejecutivo y de la Responsable de la Unidad de Desarrollo del FONDECYT; y, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley del CONCYTEC, en el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Listado de procedimientos a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico,



Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, cuyo inicio o tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva y a las Unidades de Desarrollo, de Evaluación y Selección, y de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, a la Oficina de Gestión Documentaria y Servicio al Ciudadano, a la Oficina de Tecnologías de Información, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y la realización de las acciones que les corresponda en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y de la Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1866707-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aprueban el “Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp”, y aprueban otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 052-2020-SUNARP/SN

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO; el Informe N° 226-2020-SUNARP/DTR-OGAJ del 22 de mayo de 2020, de la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051, N° 064, N° 075 y N° 083-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, se aprueba los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”; a fin de que

las entidades públicas adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y siguiendo los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, Versión 1, que tiene como objetivo guiar a las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, en el proceso de retorno a las labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizando de manera expresa, en el artículo 2, que las entidades públicas implementen las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0135-2020-JUS, se aprueba el Protocolo Sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, sobre el particular es de resaltar que, la labor de los Notarios Públicos; así como, de los agentes económicos que se encuentran en la Fase 1 del citado Decreto, demandan la seguridad jurídica que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos brinda a través de los servicios de inscripción y publicidad;

Que, en ese sentido, mediante Informe de Visto, la Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiestan que, en coordinación con los órganos de apoyo de la Sede Central, se ha elaborado el Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp; el mismo que tiene como objetivo establecer, de forma progresiva, las acciones para la reactivación de la prestación de los servicios registrales y actividades en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, garantizando y salvaguardando de forma primordial, la seguridad y salud de los servidores/as y público usuario de la entidad; concluyendo que resulta procedente emitir el acto que formalice la aprobación del citado plan; en tanto el mismo cumple con las disposiciones normativas emitidas durante el estado de emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19; sin trasgredir lo dispuesto en los Lineamientos aprobados y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, el a) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, señala que es función y atribución del despacho del Superintendente Nacional, dirigir, planificar, evaluar y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos que conforman la SUNARP.

De conformidad con lo establecido en el literal a) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación.**

Aprobar el "Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp", el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Cumplimiento e implementación**

Los Órganos Desconcentrados y Sede Central para la ejecución del "Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp", deben haber cumplido con:

1. Aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID- 19 en el trabajo", registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID) y remitirlo al Ministerio de Salud al correo electrónico: mesadepartesvirtual@minsa.gob.pe.

2. Implementar lo dispuesto en el "Protocolo de acción de prevención, vigilancia de la salud y control de riesgos frente al brote de Coronavirus (COVID-19) en la Sunarp".

3. Cumplir con la normatividad vigente y las que se emitan, en el marco de la emergencia sanitaria, en lo que resulte aplicable, debiendo garantizar la salud de los servidores/as y del público usuario.

Las Zonas Registrales de la Sunarp, mediante resolución jefatural, determinan el inicio y ejecución de las fases establecidas en el Plan de reactivación aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, siempre que se cumpla con las condiciones antes señaladas.

**Artículo 3.- Publicación de la resolución.**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexos serán publicados en el Portal Institucional (www.sunarp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 4.- Notificación.**

Notificar copia de la presente Resolución y el "Plan de reactivación de las actividades en la Sunarp", a los órganos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1866687-1

**Designan Asesora de la Superintendencia Nacional, de la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 053-2020-SUNARP/SN**

Lima, 22 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 083-2020-SUNARP/OGRH del 22 de mayo de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó

la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Asesora de la Superintendencia Nacional y luego de la evaluación correspondiente, opina que la señora Adelaida Ávila Bolívar cumple con el perfil establecido para el puesto en mención;

Que, el cargo de confianza de Asesora de la Superintendencia Nacional se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 483-2020-SUNARP/OGPP del 22 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 227-2020-SUNARP/OGAJ del 22 de mayo de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la señora Adelaida Ávila Bolívar, en el cargo de Asesora de la Superintendencia Nacional, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1866689-1

**Designan Asesor de la Superintendencia Nacional, de la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 054-2020-SUNARP/SN**

Lima, 22 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 082-2020-SUNARP/OGRH del 22 de mayo de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Asesor de la Superintendencia Nacional y luego de la evaluación correspondiente, opina que el señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco cumple con el perfil establecido para el puesto en mención;

Que, el cargo de confianza de Asesor de la Superintendencia Nacional se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 483-2020-SUNARP/OGPP del 22 de mayo de 2020 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con el Informe N° 227-2020-SUNARP/OGAJ del 22 de mayo de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Asesor de la Superintendencia Nacional, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1866690-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Nacional, a los jueces de paz de los Distritos Judiciales del país a percibir la suma de cinco Soles por concepto de certificación de firmas de cartas poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios (Pensión 65).**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000139-2020-CE-PJ**

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00325-2020-MIDIS/P65-DE, cursado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-Pensión 65.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que por Oficio N° 00325-2020-MIDIS/P65-DE el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-Pensión 65, solicita a este Órgano de Gobierno que se emita una disposición administrativa para que los jueces de paz, en el marco de la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ y las competencias habilitadas por la Ley N° 29824, faciliten la certificación de firmas en Cartas Poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios. Asimismo, se señale públicamente el valor de dicho trámite o su gratuidad durante el plazo del Estado de Emergencia Nacional. Igualmente, se disponga de un archivo de firmas de los juzgados de paz que permita el control y seguridad del pago seguro de los subsidios por el sistema financiero.

**Cuarto.** Que, sobre el particular, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ ya emitió las medidas necesarias para garantizar que los jueces de Paz en el período del Estado de Emergencia Nacional, continúen ejerciendo su función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten.

**Quinto.** Que, en ese contexto, es necesario tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 392-2014-CE-PJ, se aprobó el "Reglamento para la Formulación de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz".

El Reglamento en mención establece aquellas actuaciones que ejercen los jueces de paz que están sujetas al pago de aranceles, una de las cuales corresponde a los servicios notariales que presta de acuerdo a ley, y en ese rubro se ubican las certificaciones de firmas.

Por otro lado, conforme al Reglamento citado, los aranceles tienen una naturaleza especial en tanto constituyen una fuente de financiamiento para la ejecución de ciertos actos procesales y para el funcionamiento del despacho de los jueces de paz, por tanto, no es posible subsumirlos dentro de los tributos que percibe el Estado a los que hace referencia la legislación sobre la materia.

**Sexto.** Que, estando al contexto normativo precisado y en atención al Informe N° 000028-2020-ONAJUP-CE-PJ del 4 de mayo de 2020, emitido por la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, es necesario fijar un monto que será abonado a los jueces de paz a nivel nacional por concepto de certificación de firmas, el mismo que registrará mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 555-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Nacional, a los jueces de paz de los Distritos Judiciales del país a percibir la suma de cinco Soles por concepto de certificación de firmas de cartas poder otorgadas para el cobro de subsidios monetarios (Pensión 65).

**Artículo Segundo.-** Los jueces de paz informarán a las Oficinas Distritales de Justicia de Paz y Justicia Indígena, sobre los servicios prestados por el referido concepto.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remita al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria-Pensión 65, la relación de jueces a nivel nacional, para fines de su registro en el sistema financiero.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-1

## Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y aprueban otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000140-2020-CE-PJ

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00043-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ, cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ y N° 061-2020-P-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

**Tercero.** Que, en dicho contexto, el Poder Judicial ha emitido diversas directrices para garantizar la prestación del servicio de justicia en materias urgentes y de emergencia adecuando sus servicios ante la actual situación del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el año 2019-2021, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 067-2018-CE-PJ de fecha 06 de marzo de 2018, que establece como uno de los objetivos estratégicos, el Fortalecimiento de la Gestión Institucional a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), con miras a la simplificación y mejora de los procedimientos, dentro de un contexto de Gestión por Resultados.

**Cuarto.** Que, en atención a la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se dispuso mantener la atención de las denuncias por violencia familiar; posteriormente, por Resolución Administrativa N° 000131-2020-CE-PJ se habilitó a los Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares, regulado por la citada ley, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1470.

**Quinto.** Que, asimismo, en atención al artículo 4°, regla 4.1 del referido Decreto Legislativo, que establece la obligación del Poder Judicial, a través de sus Cortes

Superiores de Justicia a nivel nacional, de disponer la habilitación de los recursos tecnológicos necesarios para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares; la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno remite el Informe N° 000035-2020-RT-PPR FAMILIA, para implementar canales de comunicación a través de aplicativos y herramientas informáticas, a efecto que el servicio de administración de justicia interactúe de forma directa con las víctimas de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; así como con las instituciones que intervienen en el proceso, a fin que permita a los operadores de justicia atender y resolver dichas denuncias en el más breve plazo.

**Sexto.** Que, en ese sentido, es necesario la habilitación de los recursos tecnológicos para el dictado de las medidas de protección y/o cautelares, y desarrollo de los procedimientos para su uso adecuado (correos electrónicos, teléfonos, celulares o cualquier otro medio donde quede constancia de la recepción de la comunicación) durante este periodo de forma permanente; así como la coordinación interinstitucional por los medios más celeres posibles.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 571-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial deberá efectuar la habilitación de Cuentas de Correo Institucionales para cada una de las Cortes Superiores de Justicia para la recepción de Denuncias por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes, la misma que será administrada por el coordinador o administrador del módulo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; o en su defecto por el administrador del módulo de familia de cada corte superior.

**Artículo Segundo.-** Disponer la implementación de líneas telefónicas móviles para usar el aplicativo WhatsApp para la recepción de Denuncias por Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes y la remisión de las medidas de protección y medidas cautelares. Asimismo, se puede utilizar el aplicativo CAMSCANNER o similar, y videoconferencia mediante GOOGLE HANGOUTS MEET.

Para tal efecto, las Cortes Superiores de Justicia dispondrán la habilitación de Líneas Telefónicas Móviles para la creación de una cuenta en el aplicativo WhatsApp para la recepción de Denuncias por Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en la cual se podrá adjuntar documentos, audios e imágenes, la misma será administrada por el coordinador o administrador del módulo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; o en su defecto por el administrador del módulo de familia de cada corte superior.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que realicen las gestiones necesarias con los Jefes de las Regiones Policiales correspondientes y las Comisarias, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1470.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Gerencia de Informática efectúen



las acciones respectivas, para el debido cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Programa Presupuestal por Resultado de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-2

### **Dejan en suspenso las resoluciones administrativas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispusieron reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, hasta el reinicio de las labores en el Poder Judicial**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000141-2020-CE-PJ**

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000024-2020-P-CSJAY-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2020, entre otras medidas, dispuso conversiones y/o reubicaciones de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país.

**Segundo.** Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Tercero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ y N° 061-2020-P-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

**Cuarto.** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho por Oficio N° 000024-2020-P-CSJAY-PJ, solicitó la suspensión de los efectos del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ, que dispuso la conversión y/o reubicación del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de la Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

**Quinto.** Que, estando suspendidas las labores de este Poder del Estado desde el 16 de marzo hasta el 10 de mayo de 2020, con motivo del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Poder Ejecutivo, se considera pertinente dejar en suspenso las resoluciones administrativas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispusieron reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, hasta el reinicio de las labores en este Poder del Estado.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece

que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 553-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar en suspenso las resoluciones administrativas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispusieron reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, hasta el reinicio de las labores en el Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal por Resultado de Familia, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-3

### **Aprueban la ampliación del proyecto Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en el área laboral, a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Callao, Junín y Lima Sur, por tener mayor volumen de atención al público**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000142-2020-CE-PJ**

Lima, 11 de mayo del 2020

VISTOS:

Las propuestas presentadas por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que facilitarán el trabajo en el área jurisdiccional en el Poder Judicial, entre ellas la denominada "Ampliación del Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en el Área Laboral a otras Cortes Superiores de Justicia"; así como el informe remitido por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos

hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta seis propuestas con la finalidad de facilitar el trabajo en el área jurisdiccional, las cuales tienen como objetivo brindar funcionalidad al trabajo remoto de jueces y trabajadores jurisdiccionales y facilitar información al público sobre procesos judiciales. Estas propuestas tienen informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que una de las propuestas es la denominada "Ampliación del Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en el Área Laboral a otras Cortes Superiores de Justicia"; la cual se sustenta, debido al nuevo escenario provocado por la presencia de la pandemia COVID-19 en el país, y las subsecuentes medidas de emergencia y aislamiento social, en la necesidad de extender para este año el Piloto Expediente Judicial Electrónico-EJE, en el área laboral, a cuatro Cortes Superiores de Justicia del interior del país, según el ranking presentado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Quinto.** Que, previo al pronunciamiento, se solicitó al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, que emita informe sobre la propuesta presentada. Al respecto, el señor Consejero Javier Arévalo Vela remite el informe respectivo; y luego del debate se concluyó en la factibilidad de implementar el Expediente Judicial Electrónico-EJE en el área laboral, previa realización de algunas actividades complementarias mencionadas en el aludido informe.

**Sexto.** Que el artículo 82º, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 564-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la ampliación del proyecto Expediente Judicial Electrónico-EJE Piloto en el área laboral, a las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Callao, Junín y Lima Sur, por tener mayor volumen de atención al público; conforme a la segunda propuesta presentada por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Segundo.-** La Comisión del Expediente Judicial Electrónico, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, efectuará las acciones respectivas para su implementación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión del Expediente Judicial Electrónico, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Callao, Junín y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-4

**Precisan que las Ejecutorias emitidas en el ejercicio de la función jurisdiccional desarrollada por las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, gozan de plena eficacia; y una vez suscritas las respectivas resoluciones deberán ser notificadas a las partes en el modo y forma de ley**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000144-2020-CE-PJ**

Lima, 12 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ se autorizó a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita; programados del 16 de marzo del año en curso y hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, fin de garantizar lo máximo el servicio de administración de justicia.

Asimismo, se precisó que la suspensión de plazos procesales a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, prorrogado por Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ, no afecta la programación y realización de calificación de recursos de casación que deberán ser atendidos por la Sala Suprema respectiva; y aquellas audiencias en que no se solicitó el uso de la palabra por ninguna de las partes, de modo oportuno.

**Cuarto.** Que al amparo de la Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ, citada precedentemente, las diversas Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República han venido programando, deliberando y calificando recursos de casación en sesiones virtuales, utilizando la tecnología más idónea, dando continuidad a la función jurisdiccional de este máxima órgano del Poder Judicial en el período de cuarentena.

**Quinto.** Que, a fin de establecer condiciones adecuadas para el reinicio de las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, se aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM".

**Sexto.** Que, es menester señalar que las medidas establecidas mediante Resoluciones Administrativas N° 061-2020-P-CE-PJ y N° 129-2020-CE-PJ, comprenden a las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte



Suprema de Justicia de la República; las cuales están desempeñando sus funciones en el período del Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de garantizar el servicio de administración de justicia.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 575-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar que las Ejecutorias emitidas en el ejercicio de la función jurisdiccional desarrollada por las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de la Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ, gozan de plena eficacia; y una vez suscritas las respectivas resoluciones deberán ser notificadas a las partes en el modo y forma de ley.

**Artículo Segundo.-** Disponer la habilitación del sistema de ingresos, en lo que fuere necesario, para regularizar la producción de las Salas Permanentes y Transitorias durante el período del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial implemente una plataforma virtual para los informes orales, con registro de audiencia; y proceda a la implementación del Sistema de Firma Electrónica para viabilizar la notificación de las Ejecutorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Artículo Cuarto.-** Las calificaciones de recursos de casación tales como autos de procedencia como de improcedencia, deberán ser notificadas electrónicamente; sin perjuicio de la notificación que en forma expresa prevé la ley respecto a los autos finales.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-5

## Aprueban la implementación del Procedimiento para el uso del "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal" - Primera Etapa y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000145-2020-CE-PJ

Lima, 12 de mayo del 2020

VISTOS:

El Informe N° 014-2020-ST-UETICPP/PJ remitido por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, respecto a la implementación del Procedimiento para el uso del

"Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal".

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal propone a este Órgano de Gobierno la implementación del "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal", con el objetivo de afrontar la continuidad del servicio de justicia en la especialidad penal, evitando el congestionamiento y concentración de usuarios en las Mesa de Partes o Áreas de Atención al Público desplegadas en los Distritos Judiciales del país; afianzando así las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo con motivo de la pandemia del COVID-19.

**Cuarto.** Que, por lo expuesto en el Informe N° 014-2020-ST-UETICPP/PJ, emitido por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal" es una herramienta tecnológica que, mientras se generan otras plataformas interinstitucionales de intercambio de información y/o de interoperabilidad con las otras instituciones del sector justicia, se debe implementar como plan piloto en las Cortes Superiores de Justicia; puesto que cumple con las exigencias del Código Procesal Penal y otorga transparencia a los procesos judiciales penales registrados.

**Quinto.** Que, el "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal", permitirá obtener y registrar la siguiente información:

- Registro del Tipo de Documento (requerimiento y solicitud).
- Registro del Tipo de Proceso (común y especial).
- Registro del Motivo de Ingreso.
- Registro de Número de Carpeta Fiscal.
- Envío de Archivos PDF.
- Consulta de los registros mediante número de expediente, fecha de registro y estado del ingreso.
- Consulta del detalle del expediente generado; y
- Registro de actos procesales para notificación.

**Sexto.** Que, asimismo, el referido sistema permitirá el registro, envío, visualización y facilitará las tareas administrativas de las áreas responsables del registro y trámite del proceso penal bajo el Código Procesal Penal en el Sistema Integrado Judicial-SIJ. Asimismo, brindará un buen servicio al justiciable a través del registro de procesos penales de manera oportuna y transparente, evitando la duplicidad de tareas, por lo que es viable su implementación en los Distritos Judiciales del país.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 577-2020 de la vigésima séptima sesión de fecha 5 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación

de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la implementación del Procedimiento para el uso del "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal" - Primera Etapa, que como anexo forma parte de la presente decisión.

**Artículo Segundo.-** Disponer el despliegue del "Sistema de Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal" en los Módulos Penales del Código Procesal Penal de las Cortes Superiores de Justicia del país; excepto en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

**Artículo Tercero.-** Disponer que las áreas de informática de los Distritos Judiciales del país brinden las condiciones y facilidades técnicas, para la configuración del "Sistema Mesa de Partes Virtual para la Especialidad Penal", con la finalidad que registren los requerimientos y solicitudes en el Sistema Integrado Judicial para la especialidad penal.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente decisión.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Cortes Superiores de Justicia del País; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-6

**Modifican el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM"**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000146-2020-CE-PJ**

Lima, 16 de mayo del 2020

VISTA:

La propuesta de Reglamento para la aplicación de la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, que aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de

Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Segundo.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117, 118-2020-CE-PJ y 061-2020-P-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos hasta el 10 de mayo de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 075-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Tercero.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ, entre otras medidas, se autorizó a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita; programados del 16 de marzo del año en curso y hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, a fin de garantizar el servicio de administración de justicia.

**Cuarto.** Que, con la finalidad de establecer un adecuado retorno a las labores de este Poder del Estado, por Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ se aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM".

**Quinto.** Que, el señor Consejero Héctor Enrique Lama More presenta propuesta de reglamento a efectos de precisar y establecer los alcances de las medidas de reactivación contenidas en la mencionada Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, que serán de aplicación a partir de su vigencia.

**Sexto.** Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la propuesta de reglamento presentada; así como modificar algunos aspectos del protocolo, para un adecuado servicio de impartición de justicia.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 579-2020 de la vigésima novena sesión de fecha 8 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, en los siguientes extremos:

"1.- En el Capítulo: **"V. MEDIDAS INMEDIATAS PARA LA REACTIVACIÓN DE FUNCIONES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA"**



El plazo de aplicación del Protocolo establecido en los puntos 5.1 a), b), c), 5.2, 5.3, 5.4 a) y 5.7 a), será de 14 (CATORCE) primeros días.

## 2.- En el Capítulo: "VI. ASISTENCIA Y JORNADA LABORAL"

El horario de la jornada laboral por el período que señala el protocolo en el punto 6.1, a) y b) será de 09.00 a.m. a 2.00 p.m. en los grupos que corresponda.

Este horario se aplica para todos los miembros del Poder Judicial, jueces, funcionarios y trabajadores".

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento para la aplicación de la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, que aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM"; que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, las Gerencias y Oficinas de Administración Distrital y la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten y ejecuten las medidas y acciones necesarias para la oportuna y adecuada implementación del proyecto aprobado.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que cada Corte Superior de Justicia del país, habilite una línea telefónica para brindar información a litigantes y abogados.

**Artículo Quinto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país emitan las disposiciones complementarias que se requiera, respecto a los aspectos no previstos en el Protocolo y Reglamento, para su adecuada implementación.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1866666-7

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Aprueban los "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú"**

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA NORTE  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000381-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 22 de mayo de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ en adelante R.A. 129-2020 (27/4/2020), la Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ en adelante R.A. 133-2020 (7/5/2020), la Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ en adelante R.A. 146-2020 (16/5/2020), la Resolución Administrativa N° 147-2020-CE-PJ en adelante R.A. 147-2020 (16/5/2020), la Resolución Administrativa N° 375-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ en adelante R.A. 375-2020 (19/5/2020), la Resolución Administrativa N° 379-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ en adelante R.A. 379-2020 (20/5/2020).

CONSIDERANDO:

1. En el marco del D.S. N° 008-2020-SA y D.S. N° 044-2020-PCM que declaran el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19 en nuestro país, mediante el D.U. N° 026-2020 se suspendieron los plazos procesales y administrativos por el lapso de quince (15) a partir del 16/3/2020, plazo que -finalmente- fue ampliado por D.S. N° 083-2020-PCM (10/5/2020) por 14 días calendario, a partir del 11/5/2020 al 24/5/2020.

2. En el D.U. N° 026-2020 se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el TRABAJO REMOTO en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; modalidad que según al artículo 16 del mismo cuerpo legal se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

3. En ese contexto, el CE-PJ emitió la R.A. 129-2020 aprobando el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio", el que ha sido modificado mediante la R.A. 146-2020 respecto al plazo inicial de labores, y del horario de trabajo, estableciendo además que el trabajo remoto debe ceñirse a lo previsto en el D.L. N° 1505.

4. Igualmente, a fin de garantizar la atención a los usuarios en el servicio judicial, el CE-PJ, mediante R.A. 133-2020, aprobó el "Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos" (MPE), por la que se facilitará la presentación e ingreso de demandas y escritos de los usuarios en las áreas jurisdiccionales respectivas, brindando de ese modo funcionalidad al trabajo remoto que deben realizar los jueces y trabajadores jurisdiccionales.

5. Siguiendo a dichas disposiciones, esta Presidencia emitió la R.A. 375-2020 que aprueba los "Lineamientos para la Implementación y Consolidación del TRABAJO REMOTO en la CSJ-LIMA NORTE", como herramienta de gestión importante que establece las condiciones bajo las cuales se debe desarrollar esta modalidad de trabajo en este Distrito Judicial, integrándose de ese modo a las disposiciones del CE-PJ en esta materia.

6. Además de aquello, como una herramienta complementaria y subsidiaria a las diseñadas por el CE-PJ, a través de la R.A. 379-2020, se aprobó el Protocolo para el uso de la Plataforma Virtual denominada "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD) en la CSJ-LIMA NORTE", que cumple dos objetivos esenciales: 1) Garantizar la protección de la vida y la salud de las personas vinculadas a la presentación de documentos al Poder Judicial, evitando con ello su contagio con el COVID-19; y, 2) Facilitar la presentación de documentos y consultas de los procesos de manera virtual, básicamente para los procesos penales del NCPP.

7. Las herramientas tecnológicas mencionadas tienen por finalidad básica de coadyuvar a las medidas de prevención y protección de contagio con el COVID-19 a los jueces, funcionarios y servidores en general del Poder Judicial, por ello el CE-PJ emitió la R.A. 147-2020 aprobando el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial",

el que se encuentra alineado a las disposiciones del Ministerio de Salud y los objetivos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>1</sup>.

8. Con ese propósito, y en atención a la normativa invocada, en este Distrito Judicial se ha perfilado los "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú", como instrumento técnico normativo de gestión para la organización, ejecución, supervisión y control de las actividades jurisdiccionales y administrativas de la CSJ-LIMA NORTE en los períodos indicados, con las medidas de prevención y control de salud respectivos, garantizando de ese modo el retorno gradual y progresivo del servicio judicial, el que en virtud de lo previsto en el artículo 90°, incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial debe ser aprobado y aplicado en esta sede judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR los "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú", que consta de siete (7) Protocolos (de Supervisión y Control de Riesgos Sanitarios para el personal judicial; para la Atención ante casos de COVID-19; de Medidas Inmediatas para la Reactivación de Funciones Jurisdiccionales y Administrativas; de Ingreso y Permanencia de personas a las Sedes Judiciales y Administrativas; para la Atención de Requerimientos, Demandas, y Escritos de las partes procesales y público en general [todas las especialidades]; para las Audiencias y actos procesales en general y uso de los instrumentos tecnológicos [todas las especialidades]; y para las Actividades Administrativas), cuyo contenido aparece en líneas posteriores a la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR el "Comité Operativo Distrital" para la reanudación de las funciones y servicio de administración de justicia de la CSJ-LIMA NORTE, que deberá presentar ante el Consejo Ejecutivo (CE-PJ), en el plazo de siete (7) días, el PLAN DE TRABAJO de desarrollo de las medidas establecidas en el los lineamientos de los protocolos que anteceden, el que estará integrado por:

Nº	Nombre y Apellidos	Cargo	Cargo en el Comité
1.	Vicente A. Pinedo Coa	Presidente de la CSJLN	Presidente
2.	Jesús G. Quintana Rojas	Gerente de Administración Distrital	Miembro
3.	Edison A. Castillo Santos	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas	Miembro
4.	Martha Vargas Valverde	Coordinadora de Informática	Miembro
5.	José Andrade Bazán	Administradora del NCPP	Miembro
6.	Luis Miguel Aquisé Meza	Administrador del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Miembro
7.	Gloria Paiva Sánchez	Administrador del Módulo Corporativo Laboral	Miembro
8.	Hayme Siancas Blas	Administradora del Módulo de Familia	Miembro
9.	Edgar Niño Espinoza	Administrador de los Juzgados Penales Liquidadores de Naranjal	Miembro
10.	Lenny Zapata Andia	Administradora del MJB de Carabayllo	Miembro
11.	Carina Villacorta Rengifo	Administradora del MJB de Condevilla	Miembro
12.	Laura Omontes Robles	Administradora del MJB de Los Olivos	Miembro
13.	Luis Arias Sánchez	Administrador de los Juzgados de Paz Letrado de Comas	Miembro

Nº	Nombre y Apellidos	Cargo	Cargo en el Comité
14.	Félix Candela Bartolo	Administrador de los Juzgados de Paz Letrado de SMP	Miembro
15.	Brayan Daniel Vega Laime	Apoyo en funciones administrativas de la sede Canta	Miembro

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, los Administradores de los Módulos y sedes Judiciales, organicen internamente las actividades jurisdiccionales y administrativas, siguiendo los parámetros establecidos en los lineamientos que anteceden, debiendo remitir los protocolos estandarizados a la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE, con el visto bueno de la Gerencia Distrital y Jefes de Unidad, en el plazo de **tres días** desde la fecha de notificación de la presente resolución, para su evaluación y aprobación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de los alcances del "Lineamientos para los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo Jurisdiccional y Administrativo en la CSJ-LIMA NORTE, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y después del levantamiento al Estado de Emergencia Nacional por propagación del COVID-19 en el Perú", en las redes sociales y otros medios alternativos de difusión.

**Artículo Quinto.-** PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad, Administradores de los Módulos y sedes Judiciales, Coordinación de Informática, Coordinación de Personal y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA  
Presidente

**LINEAMIENTOS PARA LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y DESPUES DEL LEVANTAMIENTO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL PERU**

**I. ANTECEDENTES**

El Coronavirus, denominado COVID-19, es una enfermedad infecciosa que se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. El primer caso de COVID-19 fue detectado en el Perú en fecha 6/3/2020, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), lo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; prórroga que fue ampliada por Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Gobierno Nacional dispuso la suspensión

<sup>1</sup> Ley N° 29783 -Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo I del Título Preliminar., que dispone: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores; y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral". (sic.)

de los plazos de los procedimientos administrativos, y que el Poder Judicial y organismos autónomos también dispongan la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios mientras perdure el estado de emergencia sanitaria, y autorizando a las entidades públicas y privadas puedan implementar el trabajo para sus trabajadores.

En este contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) ha dispuesto la suspensión de los plazos procesales, y con ello también la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas, estableciendo órganos jurisdiccionales de emergencia, autorizando la realización de dichas actividades mediante las herramientas tecnológicas, entre ellos el Google Hangouts Meet para las audiencias judiciales, el trabajo remoto, o la Mesa de Partes Electrónica, los que han sido puestos en aplicación en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, agregándose a ellos el SIREJUD, que es una herramienta para ingresos de escritos y denuncias/demandas a los órganos jurisdiccionales.

## II. OBJETIVO

Fijar el instrumento técnico normativo de gestión para la organización, ejecución, supervisión y control de las actividades jurisdiccionales y administrativas de la CSJ-LIMA NORTE, durante el estado de emergencia sanitaria, y después del levantamiento del aislamiento social por el estado de emergencia nacional por la propagación del COVID-19, garantizando de ese modo el retorno gradual y progresivo del servicio judicial.

## III. FINALIDAD

Los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos, así como los usuarios del sistema judicial de la CSJ-LIMA NORTE, conocen y ejecutan las medidas de seguridad y salud en el trabajo, la organización de las dependencias judiciales y administrativas, y las herramientas tecnológicas que utilizan en las actividades funcionales que les compete.

## IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993. Artículos 2.1 y 7.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y su modificatoria.
- Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ (03/02/2004). Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Legislativo N° 1057. Regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008PCM y modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias en el Reglamento.
- Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ. Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras y modificatoria.
- Resolución Administrativa N° 478-2019-P-PJ, que aprueba la Directiva N° 010-2019-CE-PJ. "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial".
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15/3/2020). Declara el estado de excepción (emergencia) en el territorio nacional.

- Decreto Supremo N° 046-2020-PCM (18/3/2020). Precisa al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

- Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ. Dispone la suspensión de las labores en todas las sedes judiciales del país, y la suspensión de los plazos procesales, estableciendo además los órganos jurisdiccionales de emergencia, prorrogado por las Resoluciones Administrativas 117 y 118-2020-CEPJ, así como por las Resoluciones Administrativas 061 y 062-P-CE-PJ.

- Resolución Administrativa N° 318-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ. Determina los órganos jurisdiccionales de emergencia, modificados por las Resoluciones Administrativas 319, 322, 333, 344 y 366-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

- Decreto de Urgencia N° 025-2020. Dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (28/04/2020) Aprueba "Los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".

- Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.

- Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA. Define al "grupo de riesgo", modificado por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA.

- Decreto de Urgencia N° 026-2020. Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

- Decreto de Supremo N° 051-2020-PCM Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM. Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- Decreto de Supremo N° 064-2020-PCM. Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM. Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM. Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

- Decreto Legislativo n° 1458. Prevé sanciones por el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2020-IN (Multas).

- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM. Aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

- Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ. Aprueba el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos 051 y 064-2020-PCM.

- Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ (16/4/2020). Modifica la R.A. N° 129-2020-CE-PJ, en cuanto al plazo inicial de labores después del

levantamiento del estado de emergencia, y del horario de trabajo, estableciendo también que el trabajo remoto establecido en el Decreto Legislativo n° 1505, en el caso del Poder Judicial, se realizará en tres etapas.

- Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ (7/5/2020). Aprueba la propuesta denominada "Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos. (MPE)

- Resolución Administrativa N° 147-2020-CE-PJ (16/4/2020), "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial".

- Resolución Administrativa N° 375-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (19/5/2020). Aprueba "Lineamientos para la Implementación y Consolidación del TRABAJO REMOTO en la CSJ-LIMA NORTE".

- Resolución Administrativa N° 379-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (20/5/2020). Aprueba el Protocolo para el uso de la Plataforma Virtual denominada "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD) en la CSJ-LIMA NORTE".

#### V. ALCANCE

- Los lineamientos establecidos en el presente documento alcanzan a todos los jueces, funcionarios y servidores jurisdiccionales y administrativos de la CSJ LIMA NORTE que laboran bajo los distintos regímenes (Decretos Legislativos 276, 728 y 1057); a los de modalidad formativa de trabajo (Programa SECIGRA-Derecho); al personal que labora como "terceros" (servicios de limpieza y mensajería); así como a los usuarios del servicio judicial (Ministerio Público, Abogados, litigantes en general), que tienen la obligación de acatar sus disposiciones.

#### VI. DEFINICIONES

6.1. **Empleador/a:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

6.2. **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquier sea el régimen laboral o modalidad contractual bajo los cuales labora; incluyendo a los de tercerización de servicios, entre otras.

6.3. **Accidente de Trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

6.4. **Enfermedad profesional:** Todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar.

6.5. **Incidente de Trabajo:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

6.6. **Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.

6.7. **Coronavirus:** Es una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En humanos, causa infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves de insuficiencia respiratoria.

6.8. **COVID-19:** Nombre oficial que la Organización Mundial de la Salud (OMS) le dio en febrero de 2020, a la enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus, es decir por el SARS-CoV-2. La denominación viene de la frase en inglés "*coronavirus disease of 2019*" (enfermedad del coronavirus de 2019); enfermedad infecciosa que se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.

6.9. **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir la alta clínica.

6.10. **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-9, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinitis (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.

6.11. **Cuarentena COVID-19:** Procedimiento por el cual un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el período que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el período de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

6.12. **Distanciamiento social:** Espacio o separación de no menos de 2.0 metros entre las personas, a fin de evitar el contacto con las gotículas de Coronavirus (COVID-19).

6.13. **Personas en condición de vulnerabilidad, ubicados como "Grupo de Riesgo":** Personas mayores a 65 años de edad, los que cuenten con comorbilidad, como hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión".

6.14. **Equipos de Protección Personal (EPP's):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.

6.15. **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.

6.16. **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

6.17. **Profesional de la Salud:** Es el profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores.

6.18. **Personal de contacto:** Servidor designado(a) por la entidad encargado de informar y coordinar con las autoridades sanitarias cuando se presenten casos sospechosos de COVID-19 en las personas. En el caso de la CSJ-LIMA NORTE está conformado por el equipo de apoyo (bienestar social, médicos, psicólogos y miembro del sub comité SST).

6.19. **Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en superficies (locales y vehículos) o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

6.20. **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

6.21. **Regreso al trabajo post cuarentena:** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.

6.22. **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica.

6.23. **Evaluación de Salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salud del centro laboral a fin

de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

6.24. **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:** Máxima instancia administrativa del Poder Judicial que formula y ejecuta la política general y el Plan de Desarrollo del Poder Judicial (CE-PJ en denominación abreviada).

6.25. **Corte Superior de Justicia:** Dependencia desconcentrada del Poder Judicial que presta el servicio público esencial de la tutela jurisdiccional. En la parte norte de la ciudad de Lima se encuentra la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (CSJ-LIMA NORTE en denominación abreviada), con competencia territorial en los distritos de Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos y San Martín de Porres, y la provincia de Canta.

6.26. **Sede Central:** Es el local principal de la entidad. En el caso de la CSJ-LIMA NORTE se encuentra ubicado en la Avenida Carlos Izaguirre N° 176, distrito de Independencia, Lima.

6.27. **Sedes Periféricas:** Son organismos públicos desconcentrados de la CSJ-LIMA NORTE que tiene Sedes, Sub Sedes y Módulos Especializados y Módulos Básicos de Justicia.

6.28. **SIJ:** Sistema Judicial Integrado del Poder Judicial. Sistema que registra, conserva y reproduce toda la data de los expedientes judiciales.

6.29. **EJE:** Expediente Judicial Electrónico (EJE) implementado en el Poder Judicial. Herramienta tecnológica con el cual se tramita las causas judiciales. Compatibilizado con el SIJ, recibe, registra, conserva y reproduce la información de los expedientes judiciales.

6.30. **Mesa de Partes Electrónica (MPE):** Es la vía de acceso para la remisión de demandas y escritos dirigidos a los procesos judiciales tramitados bajo el Expediente Judicial Electrónico (EJE), como para los procesos tramitados en los expedientes físicos (en papel) (no EJE); así como dar condiciones para el trabajo a distancia de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

6.31. **Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD):** Es la plataforma virtual de la CSJ-LIMA NORTE que consta de dos canales de atención al usuario: 1) "mesa de partes virtual" para la presentación de requerimientos, denuncias, demandas o escritos y, 2) "consultas e informes virtual" para las consultas e informes virtuales a los usuarios. Orientación jurídica e informe sobre los estados de los procesos.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. De la infección generada por el COVID-19

7.1.1. La infección por COVID-19 se transmite de persona a persona por contacto cercano o directo con enfermos a través de las gotas de secreción o aerosoles emitidos por éstas al toser o estornudar y adicionalmente por contacto con fómites (superficies inertes contaminadas) con las referidas secreciones. El periodo de incubación es de 2 a 14 días.

7.1.2. El contagio se puede producir en los lugares frecuentados por personas infectadas con el COVID-19, entre otros, en los establecimientos comerciales de atención al público, como los mercados de abastos, supermercados, medios de transporte, en el propio domicilio del afectado, en su centro de trabajo, etc.

7.1.3. Clínicamente la enfermedad cursa con síntomas respiratorios agudos generales no específicos, de los cuales los más frecuentes son **el malestar general, la tos seca y fiebre**. En el 80% de los casos la infección será leve a moderada, y aproximadamente un 15% podrá desarrollar una infección severa que requerirá atención o ingreso hospitalario y/o cuidados intensivos.

7.1.4. En el escenario de una infección continua en la comunidad, se espera que el número de casos aumente rápidamente, donde cualquier persona aún sin presentar síntomas respiratorios podría ser un potencial infectado y transmisor.

7.1.5. Actualmente no hay medicamentos específicos ni vacunas para el COVID-19. El tratamiento administrado es de soporte a funciones vitales y manejo de las complicaciones que pueden llegar a requerir ventilación mecánica.

### 7.2. De las medidas generales de prevención y control de salud en el ámbito de la CSJ-LIMA NORTE

7.2.1. De acuerdo con el numeral 7.2. de la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA y sus modificatorias, los factores de riesgo principales que hacen más susceptible o le dan mayor riesgo para desarrollar un cuadro severo son la presencia de condiciones médicas crónicas cardiovasculares (hipertensión arterial, cardiopatías), respiratorias (asma, EPOC, bronquitis crónica, fibrosis pulmonar, tuberculosis), metabólicas (diabetes, obesidad), oncológicas (neoplasias, quimioterapia, radioterapia), inmunosupresión (infecciones por VIH, corticoterapia, inmunoterapia, trasplantados) y mayores de 65 años. Este grupo de manera obligatoria deberá realizar trabajo remoto o licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

7.2.2. Se priorizará el trabajo remoto al grupo de servidores con discapacidad, servidoras gestantes y también aquellas que se encuentran en periodo de lactancia hasta 6 meses, conforme a la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, la Resolución Ministerial N° 462-2015-MINSA, Guía Técnica para la Consejería en la Lactancia Materna, y la Resolución Administrativa N° 375-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (19/5/2020) que aprueba "Lineamientos para la Implementación y Consolidación del TRABAJO REMOTO en la CSJ-LIMA NORTE".

7.2.3. Ningún/a servidor/a podrá realizar labores en las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE en caso de presentar síntomas respiratorios leves, agudos o severos, y mientras dure la emergencia sanitaria, los/las servidores/as con factores de riesgo -ya identificados por la Coordinación de Personal o Bienestar Social- no realizarán trabajo presencial o de campo.

7.2.4. Si el/la servidor/a padece una condición médica que no ha sido puesto a conocimiento de la institución antes de culminar la Emergencia Nacional y/o ha identificado algún síntoma después de su retorno a laborar, deberá comunicarse con el Médico Ocupacional de la entidad para las acciones que pudieran corresponder.

7.2.5. Conforme se implementen de manera gradual las medidas de seguridad y salud en las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE, los responsables de las áreas de administración de esta Corte determinan -bajo responsabilidad- los ajustes necesarios del número de servidores/as y/o proveedores que asistirán a laborar o a prestar servicios de manera presencial, pudiendo reducirse o ampliarse acorde a las necesidades de la entidad, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central y del CE-PJ.

7.2.6. Los servidores que realicen actividades en las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE o durante el uso de las unidades móviles de la institución, deben tener en cuenta que el riesgo de exposición dentro de las mismas puede considerarse como riesgo medio (labor de atención al público o la que realiza el conductor/chofer) o menor riesgo-precaución (labor sin atención al público), de acuerdo a la Clasificación del Riesgo de Exposición a COVID19 de la *Occupational Safety and Health Administration* - OSHA.

7.2.7. Prioritariamente se deben practicar las siguientes medidas, según corresponda:

a) Distanciamiento social: Mantener al menos una distancia de 2mts. con otros individuos.

b) Realizar el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón, o con alcohol gel al 60%.

c) Practicar la higiene respiratoria y etiqueta de la tos, que consiste en cubrir la nariz y la boca con la flexura del codo o con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura, aun cuando tenga la mascarilla puesta, debiendo lavarse las manos inmediatamente.

d) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

e) Uso de mascarilla dentro de las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE.

f) Mantenerse informado y seguir las recomendaciones de los profesionales sanitarios y del personal de administración.

### 7.3. Del uso de los EPP's y las medidas profilácticas correspondientes para prevenir la infección del COVID-19

7.3.1. Todos los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos, incluidos los de modalidad formativa de trabajo (Programa SECIGRA-Derecho), el personal que labora como "terceros" (servicios de limpieza y mensajería) de la CSJ-LIMA NORTE, deben contar con los Equipos de Protección Personal (EPP's) mínimos, como mascarilla, guantes quirúrgicos y alcohol en gel al 60% para desinfección de manos en el área en la que labora.

7.3.2. Los usuarios del servicio judicial de la CSJ-LIMA NORTE (Ministerio Público, Abogados, litigantes y público en general) deben contar con los Equipos de Protección Personal (EPP's) mínimos, como mascarilla, guantes quirúrgicos, desde que ingresan a las dependencias judiciales o administrativas, durante su permanencia en ellas, y hasta que se retiren.

7.3.3. El personal de seguridad impedirá el ingreso y permanencia a los locales judiciales de los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos, incluidos los de modalidad formativa de trabajo (Programa SECIGRA-Derecho), al personal que labora como "terceros" (servicios de limpieza y mensajería), así como a los usuarios del servicio judicial de la CSJ-LIMA NORTE (Ministerio Público, Abogados, litigantes y público en general) que no cuenten con los Equipos de Protección Personal (EPP's) mínimos, como mascarilla y guantes quirúrgicos.

### 7.4. De las condiciones de seguridad y salud mínimas del ingreso a la entidad y el entorno de trabajo

7.4.1. El Médico Ocupacional aplicará a los servidores, de manera previa al regreso o reincorporación, la Ficha de Sintomatología COVID-19, que tendrá carácter declarativo, y la deberá ser respondida en su totalidad.

7.4.2. Al ingreso de las sedes judiciales y administrativas de la CSJ-LIMA NORTE (marcadores, ascensores, etc.) se establecerán medidas para mantener el orden y evitar las aglomeraciones por parte de los servidores y usuarios judiciales.

7.4.3. El entorno laboral cada área jurisdiccional y/o administrativa debe contar con las condiciones de seguridad mínimas siguientes:

a) Las áreas donde se realizarán la prestación laboral o de servicios deben estar ventiladas (en la medida de lo posible ventilación natural).

b) Las estaciones de trabajo ocupadas (escritorios) deben estar con la separación mínima de 2mts, no presentando aglomeración.

c) Tener delimitado con cintas antideslizantes para pisos (a 2mts de distancia) la posición entre el público y el/la servidor/a de atención, y en caso se cuente con sillas para el público éstas también deben estar a 2mts de distancia del/a servidor/a.

d) Establecer puntos estratégicos para el acopio de los EPP's usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes de látex, respiradores, mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 8.1. PROTOCOLO DE SUPERVISION Y CONTROL DE RIESGOS SANITARIOS PARA EL PERSONAL JUDICIAL

8.1.1. La Gerencia de Administración Distrital (GAD) de la CSJ-LIMA NORTE hará el seguimiento de las medidas preventivas que decreta el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción en el Empleo para evitar la propagación del COVID 19, proponiendo y en su caso disponiendo la implementación inmediata de las medidas que corresponda.

8.1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, modificado por

Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y su Reglamento, se requerirá al MINSA, a través del titular de la institución, que se practique pruebas moleculares a jueces y servidores judiciales de acuerdo al protocolo, necesidad y cantidad establecido en el Plan de Vigilancia.

8.1.3. La Unidad de Administración y Finanzas (UAF) y la Coordinación de Personal de la UAF, desarrollarán capacitaciones a través medios no presenciales a personal y trabajadores de la CSJ-LIMA NORTE con relación a la información oficial que vaya difundiendo el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción en el Empleo para evitar la propagación del COVID 19.

8.1.4. La GAD es responsable de proveer a los Magistrados y servidores en general de la CSJ-LIMA NORTE el material sanitario de bioseguridad de Kit Básico (mascarilla, guantes y alcohol) y el Kit Completo al personal de alto riesgo por el contacto físico con el público (lentes, guardapolvo, mascarilla, guantes, alcohol), debiendo ser utilizado de manera obligatoria durante la jornada laboral.

ITEM	KIT BASICO	KIT COMPLETO
1	Mascarilla	Mascarilla
2	Guantes	Guantes
3	Alcohol	Alcohol
4		Lentes
5		Guardapolvo o mameluco

8.1.5. La GAD supervisa el provisionamiento a todas las oficinas gel antibacterial y/o alcohol, así como la instalación de lavaderos móviles con jabón (normal y/o antibacterial) y papel toalla en lugares estratégicos, la entrega de termómetros digitales Infrarrojo para la frente sin contacto, para los tópicos y sedes que no cuenten con estos, en los ingresos a los locales de la CSJ-LIMA NORTE, y la limpieza exhaustiva y continua de oficinas, comedores, pasamanos, escritorios, superficies de todo tipo y servicios higiénico.

8.1.6. La GAD gestiona y supervisa la adquisición de las plataformas de desinfección de calzados en las puertas de acceso a las sedes judiciales y administrativas.

8.1.7. La GAD y el Jefe de Seguridad supervisan la implementación de señaléticas en el ingreso de cada sede y áreas de trabajo.



8.1.8. La GAD, los Jefe de Unidad, los Administradores de módulo, el Personal de Seguridad y los miembros del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la CSJ-LIMA NORTE deberán de supervisar y garantizar:

a) Supervisión del uso adecuado de los materiales de bioseguridad (en los lavatorios móviles) asignados a los órganos jurisdiccionales, sala de audiencias, oficinas administrativas, pasillos y áreas comunes.

b) Velar por la continua desinfección de limpieza y salubridad de los servicios higiénicos, áreas comunes, pasadizos, pasamanos, puntos de contacto de personal, ascensores, barandas y escaleras, entre otros similares.

c) Verificar la adecuada entrega de implementos de bioseguridad (completos o básicos), anotados en el numeral anterior, de acuerdo al nivel de riesgo de contagio y según el contacto directo con las personas, a los servidores que cumplen con las siguientes labores:



seguridad, atención al público, notificadores, asistente social, psicólogos, soporte técnico de informática, conductores, área de mantenimiento, almacén y los servidores que laboren en oficina.

d) Evitar el uso del aire acondicionado, ventiladores.

e) Mantener los espacios de trabajo y atención al público, ventilados.

f) Regular el ingreso del público, teniendo en consideración el aforo máximo permitido en el estado de emergencia sanitaria (50%), señalizando la vereda exterior con pintura de tráfico, respetando el distanciamiento social mínimo 2mts., siendo el ingreso por turnos y horarios, según la Resolución Administrativa N° 129-2020.CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020.CE-PJ, y su Reglamento.

8.1.9. El equipo técnico de apoyo, el administrador del módulo, y personal de seguridad o las que hagan sus veces en las Sedes Desconcentradas, son los encargados de realizar los siguientes PROTOCOLOS DE CONTROL:

a) El jefe de seguridad dispondrá de personal suficiente para las puertas de ingreso de la Sede Central y de Sedes Desconcentradas a fin de medir la temperatura a todo el personal que ingrese a laborar a la entidad utilizando termómetros digitales y observando el distanciamiento social obligatorio.

b) Los administradores y Jefes de Unidad realizarán las gestiones para que los servidores en condición de vulnerabilidad ("grupos de riesgo") no asistan de manera física al centro de trabajo. Aquellos deben gestionar el trabajo remoto o solicitar licencia con goce de haberes compensable (harán uso de su período vacacional, pendiente de goce o adelantadas).

c) Consolidar las propuestas remitidas por las oficinas o unidades orgánicas, con relación a los servidores/as que integran el grupo de riesgo, a fin de determinar:

- El número del personal de riesgo que ejecutará trabajo remoto.
- El personal de riesgo que hará uso de descanso vacacional.
- El personal de riesgo sujeto a compensación de horas.

d) Consolidar la propuesta remitida por los jefes de las oficinas o unidades orgánicas, con relación a los trabajadores que vienen trabajando de manera remota y aquellos servidores sujetos a licencia con goce de haberes que deberán compensar las horas no trabajadas.

8.1.10. Los servidores judiciales tienen el deber de adoptar las medidas de protección y prevención siguientes:

- Cumplir con las medidas de prevención adoptadas por el Poder Judicial, y en particular por la CSJ-LIMA NORTE.

- Cubrirse la nariz y boca con el antebrazo o pañuelo desechable al toser o estornudar, y botar los pañuelos en los tachos.

- Evitar tocarse la cara, ojos, nariz y boca con las manos sin lavarse previamente.

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón durante 20 segundos.

- Evitar saludar a sus compañeros con apretón de manos, beso en la mejilla y otras formas de contacto físico, saludar con señas, sin tocarse.

- Utilizar obligatoriamente los elementos de protección personal que le sean entregados y responder por el cuidado de dichos elementos.

- Si se tiene fiebre, tos o dificultad al respirar, dirigirse inmediatamente al tópico de su sede; de no contar con este, solicitar la autorización respectiva para retirarse del centro laboral, la justificación se efectuará con posterioridad conforme al procedimiento regular.

- Mantener el ambiente de trabajo ventilado y limpio.

8.1.11. El personal que se encuentra en condición de vulnerabilidad como "grupos de riesgo" no asistirá a laborar de manera física o presencial. Debe solicitar a

la Coordinación de Personal su inclusión para laborar mediante TRABAJO REMOTO, y de no ser compatible con las funciones que desarrolla, solicitar el uso de la licencia con goce de haberes compensable, o hacer uso de su descanso vacacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2020-TR.

## 8.2. PROTOCOLO PARA LA ATENCION ANTE CASOS DE COVID-19

8.2.1. Ante un caso sospechoso de haber sido contagiado por el COVID-19, o por presentar síntomas de haber adquirido esta enfermedad, inmediatamente se deberá poner de conocimiento del área de Bienestar Social y Coordinación de Personal, y de los médicos de los Equipos Multidisciplinarios y EPS, quienes conformarán el equipo de apoyo para brindar orientaciones y cumplir con el protocolo del MINSA.

8.2.2. El área de Bienestar Social cuenta con los números telefónicos de las EPS, así como de los establecimientos de salud siguientes:

ENTIDAD	AREA	TELEFONOS
MINSA		113
DIRIS-NORTE		219-5050 anexo 212 y 224
Mariza Aldana	Bienestar Social	944443062
Mariela Oyola	Bienestar Social	990841936
Lucy Meléndez	Bienestar Social	966933813
Paolo Huaraca	Médico EPS Rímac	970964358
Ana María Llontop	Bróker EPS Rímac	965397208

8.2.3. Los servidores que se encuentren en sus domicilios y tengan sospechas de hallarse enfermos, o tener familiares que hayan sido contagiados con el COVID-19, inmediatamente deben comunicar su situación a los números telefónicos indicados en el párrafo precedente, así a su jefe inmediato, a fin de determinar los contactos personales que haya tenido en el centro laboral, para disponer su inmediato aislamiento y disponer la realización de las pruebas de descarte COVID-19; debiendo desinfectarse y fumigarse los ambientes y oficinas donde laboró el servidor infectado.

8.2.4. Se hace expresa mención sobre la prohibición del manejo de datos de los servidores infectados, cuya revelación es penado por Ley.

8.2.5. En cada sede se habilitará un ambiente de aislamiento adecuado cerca a la puerta de ingreso en coordinación con el responsable de la Sede Central o Sedes Desconcentradas, facilitando la evacuación de casos sospechosos por COVID-19.

8.2.6. El área de la Oficina de Imagen Institucional será el canal de contacto para brindar la información a las Autoridades Sanitarias respecto a posibles casos sospechosos por coronavirus de todas las Sedes de la CSJ-LIMA NORTE, previo conocimiento de la Presidencia.

8.2.7. El área de Bienestar Social y el equipo de apoyo técnico al Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará el seguimiento sobre el estado de salud del servidor afectado con el COVID-19, a fin de brindar el apoyo y asistencia social necesaria al servidor y familiares.

## 8.3. PROTOCOLO DE MEDIDAS INMEDIATAS PARA LA REACTIVACION DE FUNCIONES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS

8.3.1. En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de aplicación de la R.A. N° 129-2020-CE-PJ, que aprueba el protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", modificado por R.A. N° 146-2020-CE-PJ, como "MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRATIVAS", en la CSJ-LIMA NORTE, se conformará el "Comité Operativo Distrital" para la reanudación de las funciones y servicio de administración de justicia, el que "a)" Estará integrado por el presidente de Corte Superior de Justicia quien lo presidirá, el administrador de la Corte Superior de Justicia, Jefe o responsable de la Unidad de Administración y Finanzas,

Coordinador de informática y los administradores de los módulos de las distintas especialidades; y "b)" deberá presentar ante el Consejo Ejecutivo (CE-PJ) en el plazo de siete (7) días el PLAN DE TRABAJO de desarrollo de las medidas establecidas en el citado protocolo.

8.3.2. En cumplimiento de las disposiciones del protocolo denominado "*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial*", aprobado por **R.A. N° 129-2020-CE-PJ**, modificado por **R.A. N° 146-2020-CE-PJ**, el plazo para la reactivación de las funciones jurisdiccionales y administrativas en la CSJ-LIMA NORTE es de treinta (30) días calendarios, a partir del levantamiento del aislamiento social obligatorio por el Estado de Emergencia Nacional, fijándose para ello las situaciones y actividades correspondientes.

8.3.3. Durante los catorce (14) primeros días del citado plazo rigen las disposiciones siguientes:

a) Suspensión de los plazos procesales y administrativos por el período indicado de catorce (14) días.

b) Suspensión de toda atención directa al público en los edificios, locales, sedes, módulos y oficinas administrativas de la CSJ-LIMA NORTE. Solo ingresarán el personal judicial autorizado.

c) En estos catorce (14) días, por cada órgano jurisdiccional o dependencia administrativa, solamente asisten -de manera presencial o física- en la forma siguiente:

- En órganos jurisdiccionales colegiados, el(a) Presidente(a) de Sala, Secretario(a) y/o Relator(a), y auxiliares jurisdiccionales necesarios, siempre y cuando no se encuentren en condición de vulnerabilidad ante el COVID-19.

- En órganos jurisdiccionales unipersonales, el Juez (a) y un asistente, siempre y cuando no se encuentren en condición de vulnerabilidad ante el COVID-19.

- En órganos jurisdiccionales corporativos, los Jueces Coordinadores y Administrador del Módulo determinan la concurrencia de los jueces y auxiliares necesarios, siempre y cuando no se encuentren en condición de vulnerabilidad ante el COVID-19.

- En la Gerencia de Administración Distrital (GAD), Jefaturas de Unidades y Coordinaciones de la administración, asisten el Gerente de Administración Distrital, funcionarios y personal auxiliar administrativo necesario, siempre y cuando no se encuentren en condición de vulnerabilidad ante el COVID-19.

8.3.4. En los referidos primeros catorce (14) días, los jueces y funcionarios de cada órgano jurisdiccional o administrativo, en cumplimiento de sus responsabilidades y competencias funcionales, deberán establecer:

a) Para los órganos jurisdiccionales, el **plan o medidas a adoptar para la descarga procesal y programación de audiencias no realizadas**, y por realizar, respecto a los procesos no tramitados durante la suspensión de actividades por el período de emergencia.

b) Para los órganos administrativos, el **plan o medidas a adoptar para la descarga de los procedimientos administrativos pendientes de trámite** por la suspensión de actividades por el período de emergencia.

c) Para los órganos jurisdiccionales y administrativos, el **plan de turnos y control de asistencia de personal**, reduciendo la asistencia física y simultánea del personal, y el aforo de cada oficina al 50% (cincuenta por ciento).

d) Para los órganos jurisdiccionales y administrativos, el **plan de distribución o ubicación del personal en el local o ambiente** donde laboran, para reducir el aforo y presencia de personas en el lugar; en su caso, con el rediseño de los ambientes.

8.3.5. El cumplimiento de lo establecido en el punto anterior es de estricta responsabilidad de los jueces y funcionarios de cada órgano jurisdiccional o administrativo, y será susceptible de verificación por el órgano de gobierno y/o de control judicial, en cualquier momento.

8.3.6. Por el período de aislamiento social, así como

de vigencias del protocolo aprobado por Resolución Administrativa N° 129-2020-CE-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y su Reglamento, se suspende las metas de productividad y metas jurisdiccionales de los órganos jurisdiccionales.

8.3.7. Durante el plazo de 30 días calendarios se suspenden las actividades académicas y extra jurisdiccionales en las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE que originen confluencia de personas; asimismo, en este plazo se suspenden los viajes de jueces y funcionarios de la CSJ-LIMA NORTE al interior del país o extranjero por motivos de la función.

#### 8.4. PROTOCOLO DE INGRESO Y PERMANENCIA DE PERSONAS A LAS SEDES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

8.4.1. **Asistencia y jornada laboral:** Para el período de 30 días de labor extraordinaria, prevista en la R.A. N° 129-2020-CE-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y su Reglamento, el jefe o encargado de la oficina o despacho judicial, deberá organizar la asistencia del personal a su cargo en dos grupos, 50% cada uno, corriendo un día, de manera sucesiva, de tal manera que las labores se realicen en grupos intercalados, restringiendo así la movilización del personal al centro de trabajo:

a) **Grupo A:** lunes, miércoles y viernes en horario de 09.00a.m. a 2.00p.m.

b) **Grupo B:** martes, jueves y sábado en horario de 09.00a.m. a 2.00p.m.

8.4.2. El establecimiento de los grupos de trabajo debe permitir el desarrollo normal de las funciones de la oficina o despacho, dando preferencia al TRABAJO REMOTO, pudiendo extenderse dicho horario a los días sábados, de acuerdo al cumplimiento del Plan de Descarga Procesal que presente el órgano jurisdiccional o administrativo; comunicando dicha situación a la Coordinación de Personal, así como a los servidores, mediante comunicación virtual o medio físico.

8.4.3. En el caso de los jefes o encargados de oficina o jueces tendrán su horario habitual previendo el cumplimiento de las medidas sanitarias generales establecidas por el sector salud, a excepción de los que se encuentren dentro de los grupos de riesgo, debiendo optar por el TRABAJO REMOTO, con conocimiento y autorización de los respectivos órganos de control y administrativos.

8.4.4. **Ingreso a los locales de la CSJ-LIMA NORTE**, en los treinta (30) días posteriores al levantamiento del aislamiento social obligatorio, rigen las reglas siguientes:

a) Durante los primeros catorce (14) días de ese plazo, ingresan únicamente el personal jurisdiccional y administrativo autorizado en los puntos anteriores.

b) Vencido aquel plazo inicial, ingresan el personal jurisdiccional y administrativo autorizado, de acuerdo a los turnos establecidos en los puntos precedentes.

c) En cualquier caso, el personal jurisdiccional y administrativo que ingresa y permanece en los locales debe hacerlo portando los EPP's señalados precedentemente.

#### 8.4.5. Ingreso de usuarios (Ministerio Público, abogados y litigantes en general) a las sedes judiciales

a) Vencido el plazo inicial el plazo inicial de catorce (14) días, podrán ingresar a las instalaciones de la CSJ-LIMA NORTE las partes del proceso, sus apoderados y abogados, Fiscales y Personal del Ministerio Público y los citados a audiencias o con mandato judicial.

b) En su ingreso y permanencia en los locales judiciales, es imprescindible que los usuarios indicados porten los EPP's señalados precedentemente.

#### 8.4.6. Disposiciones comunes

a) En los locales de la CSJ-LIMA NORTE cuyas infraestructuras lo permitan, el ingreso y salida para el personal judicial será por una sola puerta, habilitada para



tal fin, al igual que para el público usuario para el que también debe habilitarse otra puerta exclusiva.

b) El ingreso y permanencia de personal judicial y público externo en los locales de la CSJ-LIMA NORTE no debe superar el 50% del aforo establecido y respetando la distancia social establecida.

### 8.5. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS, DEMANDAS, Y ESCRITOS DE LAS PARTES PROCESALES Y PÚBLICO EN GENERAL

#### 8.5.1. Presentación de requerimientos en materia penal

Durante el período de aislamiento social por estado de emergencia nacional, los requerimientos de las partes procesales a los órganos jurisdiccionales en materia penal de la CSJ-LIMA NORTE, se realiza mediante la Plataforma Virtual denominada "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital (SIREJUD)", aprobada por Resolución Administrativa N° 340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, cuyo Protocolo ha sido aprobada por Resolución Administrativa N° 379-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, ingresando para ello al link <https://sirejud.pj.gob.pe>, registrando los datos configurados en el formulario de inscripción.

a) Posterior al levantamiento del estado de emergencia, durante 30 días, y hasta la regularización de actividades del Poder Judicial, la presentación de los requerimientos de las partes procesales a los órganos jurisdiccionales en materia penal de la CSJ-LIMA NORTE se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica (MPE) establecida en la R.A. N° 129-2020-CE-PJ, modificada por R.A. N° 146-2020-CE-PJ, y la R.A. N° 133-2020-CE-PJ, en cuanto sea posible.

b) Posterior al levantamiento del estado de emergencia, durante 30 días, y hasta la regularización de actividades del Poder Judicial, en caso que la Mesa de Partes Electrónica (MPE) implementada por R.A. N° 129-2020-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y R.A. N° 133-2020-CE-PJ, sea insuficiente o no facilite el propósito, la presentación de los requerimientos de las partes procesales a los órganos jurisdiccionales en materia penal, subsidiariamente se realizará mediante la Plataforma Virtual del SIREJUD de la CSJ-LIMA NORTE.

#### 8.5.2. Presentación de demandas y escritos en materia laboral

a) Luego de iniciado el período de reactivación, y hasta la regularización de actividades del Poder Judicial, la presentación de demandas y escritos en materia laboral de la CSJ-LIMA NORTE se realizará siguiendo las disposiciones de la R.A. N° 129-2020-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y la R.A. N° 133-2020-CE-PJ.

b) De manera concreta, al hallarse implementado en la CSJ-LIMA NORTE el Expediente Judicial Electrónico (EJE) en materia laboral, las demandas y escritos serán presentadas a través de la respectiva Mesa de Partes Electrónica (MPE), con firma electrónica, y utilizando las Casillas Electrónicas proporcionadas a los Abogados, con las excepciones contempladas en dichas disposiciones.

#### 8.5.3. Presentación de demandas y escritos en materia civil, familia, laboral (NO EJE), Contencioso Administrativo Laboral y Juzgados de Paz Letrados

a) Vencido el plazo inicial de catorce (14) días, y por todo el plazo de los treinta (30) días de reactivación del Poder Judicial, solo se recibirán escritos con vencimiento de plazo, demandas con plazo de prescripción o caducidad, recursos, excepciones, medidas cautelares y otros urgentes.

b) Luego de iniciado el período de reactivación, y hasta la regularización de actividades del Poder Judicial, la presentación de demandas y escritos en materia civil, familia, laboral (NO EJE), Contencioso Administrativo Laboral, y Juzgados de Paz Letrados de la CSJ-LIMA NORTE, al tratarse de procesos tramitados en expedientes

físicos (en papel) (no EJE), se realizará a través de la siguiendo las disposiciones de la R.A. N° 129-2020-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y la R.A. N° 133-2020-CE-PJ.

c) De manera concreta, y durante el tiempo señalado, la presentación de demandas y escritos a los citados procesos se realizará a través de Mesa de Partes Electrónica (MPE), excepcionalmente con firma electrónica, o firma gráfica escaneada, adjuntando los anexos respectivos.

d) De manera excepcional, ante la imposibilidad de realizarlo a través de la MPE, previa cita a través del aplicativo que establezca el CE-PJ, se recibirán escritos de forma física en las Mesas de Partes de los órganos jurisdiccionales indicados en esta parte, en el horario de 09.00am a 2.00pm.

e) En el caso señalado en el párrafo precedente, al momento de la presentación del escrito se deberá adjuntar, además de los requisitos formales, la impresión de la constancia de la cita programada. El plazo procesal corre a partir de la presentación del escrito que realice conforme a la cita.

f) Para la presentación física de escritos no podrán ingresar personas mayores de 60 años de edad, madres gestantes, aquellas que no pasen el control de ingreso de temperatura o que necesiten una asistencia especial de locomoción motora, audio o visual, esto último por la restricción de personal para una adecuada atención.

g) En caso que la Mesa de Partes Electrónica (MPE) implementada por R.A. N° 129-2020-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ, y R.A. N° 133-2020-CE-PJ, sea insuficiente o no facilite el propósito, la presentación de demandas y escritos en materia civil, familia, laboral (NO EJE), Contencioso Administrativo Laboral, y Juzgados de Paz Letrados de la CSJ-LIMA NORTE, subsidiariamente se realizará mediante la Plataforma Virtual del SIREJUD de la CSJ-LIMA NORTE, ingresando para ello al link <https://sirejud.pj.gob.pe>, y registrar los datos configurados en el formulario de inscripción.

#### 8.5.4. Presentación de denuncias y escritos en materia de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar

a) Las denuncias por violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar a los Juzgados de Familia, Sub Especialidad Violencia contra la Mujer de la CSJ-LIMA NORTE, serán canalizadas mediante correos institucionales y líneas telefónicas que dispone la R.A. N° 140-2020-CE-PJ (11/5/2020).

b) En caso que los mecanismos establecidos en la R.A. N° 140-2020-CE-PJ no se encuentren habilitados o sean insuficientes, los Juzgados de Familia, Sub Especialidad Violencia contra la Mujer de la CSJ-LIMA NORTE, subsidiariamente continuarán recibiendo las denuncias mediante la Mesa de Partes Electrónica de Familia (MPE-F), implementada mediante R.A. 1475-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ (10/12/2019) como "Proyecto Piloto" en la CSJ-LIMA NORTE a partir del 23/12/2019, para el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras; y/o a través del correo [moduloviolencialimanorte@gmail.com](mailto:moduloviolencialimanorte@gmail.com), para denuncias calificadas como urgentes (riesgo severo y muy severo), autorizada por R.A. N° 368-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (12/5/2020).

#### 8.6. PROTOCOLO PARA LAS AUDIENCIAS Y ACTOS PROCESALES EN GENERAL Y USO DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS

8.6.1. Las audiencias durante el estado de emergencia nacional se realizarán utilizando el aplicativo "Google Hangouts Meet" (sistema de video conferencias), cuyo uso oficial en el Poder Judicial ha sido aprobado por R.A. N° 123-2020-CE-PJ (24/4/2020).

8.6.2. Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de 30 días señalados en el presente

protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes.

8.6.3. Las audiencias se programarán de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, habilitándose, inclusive, los días sábados para tal propósito, conforme ya lo vienen haciendo diversos órganos jurisdiccionales de la CSJ-LIMA NORTE.

8.6.4. Vencido el plazo de 30 días calendarios establecidos en el presente protocolo, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitadas por la CSJ-LIMA NORTE y el CEPJ, propiamente el *Google Hangouts Meet*, aprobado por Resolución Administrativa N° 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (20/3/2020) y Resolución Administrativa N° 330-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (31/3/2020) y Oficio Circular N° 063-2020-CE-PJ (25/3/2020), asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa. Las audiencias bajo este sistema se desarrollan de manera particular en los órganos jurisdiccionales de los Módulos Penal, Civil, Familia, Violencia contra la Mujer y Laboral, los que se precisan en líneas posteriores.

b) Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial, a ella solo ingresarán el personal autorizado, partes o apoderados acreditados y abogados, y los terceros o testigos convocados con citación judicial expresa.

c) Los terceros citados a audiencia deberán esperar fuera del despacho hasta que corresponda su participación.

d) Dependiendo de las dimensiones e infraestructura de la sala de audiencia o en su caso, del despacho del juez, y del área destinada al público, se señalará un aforo máximo indispensable, que en todo caso no debe ser superior del 50% del aforo establecido, respetando la distancia social entre las personas previstas para esta emergencia.

e) En los despachos judiciales de los Módulos, sedes y sub sedes de la CSJ-LIMA NORTE que no cuenten con salas de audiencias suficientes, la administración del Módulo y/o sede deberá coordinar, vía agenda electrónica, para que puedan ser utilizadas todas las salas de audiencias instaladas en cada Módulo, sede o sub sede, bajo responsabilidad.

f) Las diligencias externas que no se hayan programado o realizadas en su fecha, se programarán vencido el plazo señalado en este protocolo. Excepcionalmente se atenderán la entrega de certificados de depósito en procesos de alimentos y laborales, o certificación de firmas en medidas cautelares previa programación a través de medios electrónicos en su caso.

g) En su caso y de acuerdo al plan de descarga de cada órgano jurisdiccional se habilitarán, conforme se tiene establecido en el presente protocolo, los días sábados para la realización de audiencias.

h) En los procesos en los que rige la oralidad, para los autos y sentencias solo se referirá a un breve resumen de los fundamentos, con lectura literal de la parte decisoria, debiendo el juez indicar que el contenido integral de la resolución se notificará en las casillas electrónicas señaladas por las partes en el proceso, o las que señalen en la audiencia en la que se lee la resolución.

8.6.5. Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas **casillas electrónicas**, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

8.6.6. Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

8.6.7. En el caso de los procesos donde las partes no cuentan con casillas electrónicas, la notificación de la demanda y la fecha de audiencia, deberán realizarse necesariamente mediante el SERNOT de la CSJ-LIMA NORTE, **vía cédula física**, salvo que los usuarios interesados, bajo su responsabilidad, autoricen y faciliten el uso de medios alternativos, como correos electrónicos, teléfonos celulares o WhatsApp de los destinatarios, dejando las constancias correspondientes.

8.6.8. Para solicitar acceso al SINOE, en caso de no contar con la credencial, se debe utilizar el correo electrónico: [serviciosjudicialesln@pj.gob.pe](mailto:serviciosjudicialesln@pj.gob.pe).

8.6.9. Los **Depósitos Judiciales** se realizarán

virtualmente a través del WhatsApp Institucional de cada Módulo o Sede Judicial de la CSJ-LIMA NORTE, enviando mensaje de texto solicitando la atención de consultas e informes por medio del SIREJUD (WhatsApp web o WhatsApp móvil) para las consultas generales y programación de depósitos judiciales 970-808-161 y para Orientación jurídica el 970-808-046.

8.6.10. En el procedimiento de los **Depósitos Judiciales**, el personal de atención al usuario es el responsable de la revisión del WhatsApp, revisando el sistema SIJ y/o EJE para absolver la consulta, coordinando el endoso y entrega del certificado judicial, previa programación de fecha y hora, enviando la comunicación por correo institucional a la Administración del Módulo o Sede, con copia al Secretario y Juez para realizar la ubicación y endoso del certificado.

8.6.11. Es obligatorio el inmediato registro y/o descarga de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el SIJ, bajo responsabilidad, siguiendo para ello las disposiciones de la R.A. N° 134-2020-CE-PJ (7/5/2020). Con dicho acto el juez y/o auxiliar acredita su producción jurisdiccional diaria, semanal o mensual.

8.6.12. El Administrador del Módulo o sede judicial recopilará el reporte diario de producción jurisdiccional, remitiendo el mismo a la Coordinación de Informática de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la GAD, y ésta a la GAD y Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE, con indicación precisa de los expedientes en los que se realizaron actos procesales y la descarga de ellos en el SIJ.

8.6.13. Las partes y sus abogados podrán efectuar las **consultas** sobre el proveído de escritos y estado de los procesos judiciales a través del SIJ, o de las líneas telefónicas de la OGU-CSJ-LIMANORTE, ahora denominado "Módulo de Atención al Usuario" en virtud a la R.A. n.º 084-2020-CE-PJ (24/2/2020), o mediante el SIREJUD de la CSJ-LIMA NORTE, ingresando para ello al link <https://sirejud.pj.gob.pe>, y registrar los datos configurados en el formulario de inscripción.

## 8.7. PROTOCOLO PARA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

### 8.7.1. Recepción de documentos

a) Para la atención de requerimientos de índole administrativa se adecuará una Mesa de Partes Virtual (MPV) en la Gerencia de Administración Distrital (GAD) de la CSJ-LIMA NORTE, para evitar el contacto físico.

b) La recepción de documentos externos dirigidos a la Presidencia, OAL, GAD y Unidades a cargo de la GAD, se ha implementado el correo GMAIL ([mesadepartes.adm.csjln@gmail.com](mailto:mesadepartes.adm.csjln@gmail.com)).

### 8.7.2. Gestión de los requerimientos administrativos

a) Los requerimientos serán derivados a la Coordinación de Logística y/o a la Coordinación de Personal, con los requisitos necesarios según materia, a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) y/o correos electrónico institucional (*Group Wise*); dependencias que efectuarán el procesamiento respectivo.

b) Efectuado el procesamiento respectivo, las dependencias remitirán a la Coordinación de Contabilidad, a través del a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) y/o correos electrónico institucional (*Group Wise*), la información necesaria para el proceso del devengado. Dicha oficina solicitará a través del correo institucional la suscripción de la OAP respectiva, que acredita la autorización del devengado a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas.

c) La Coordinación Contabilidad, una vez culminado el procesamiento a través del SGD remitirá el expediente virtual, para el procesamiento de giros a cargo de la Coordinación de Tesorería.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. La Coordinación de informática de la UPD prestará el soporte técnico a los Magistrados y personal judicial de la CSJ-LIMA NORTE, instalando y configurando los



equipos y aplicativos informáticos respectivos en las máquinas asignadas a aquellos.

9.2. La Jefatura de Servicios Judiciales y la Coordinación de informática de la UPD, previa evaluación y aprobación de la Presidencia y GAD, diseñarán e implementarán los programas de capacitaciones a los Magistrados y personal judicial de la LIMA NORTE para el uso adecuado de las herramientas tecnológicas mencionadas en el presente documento.

#### X. DISPOSICION FINAL

- La Gerencia de Administración Distrital (GAD) y los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales, organizarán internamente las actividades jurisdiccionales y administrativas, siguiendo los parámetros establecidos en los lineamientos que anteceden, remitiendo los protocolos respectivos a la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE en el plazo de tres días (3) desde la fecha de notificación con la resolución administrativa para su evaluación y aprobación.

#### XI. ANEXOS

- El funcionario que desarrolló la parte encargada debe adjuntar los documentos respectivos.

1866657-1

### ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 142-2020-CG

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000334-2020-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000012-2020-CG/GCSPB, de la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos; la Hoja Informativa N° 000074-2020-CG/PER y el Memorando N° 001053-2020-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000468-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, la Hoja Informativa N° 000147-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada

fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG, establecen que las designaciones se efectúan bajo la modalidad de concurso público de méritos y designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la citada Directiva, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General de la República, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años; siendo que a su vez, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, en el marco de la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos, debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones, para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, mediante Memorando N° 000334-2020-CG/VCSCG, en atención a sus competencias establecidas en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, y sus modificatorias, propone la conclusión y designación de Jefes de Órganos de Control Institucional bajo el ámbito de la Subgerencia de Control del Sector Salud, atendiendo a lo expuesto por la Gerencia de Control de Servicios Públicos Básicos en la Hoja Informativa N° 000012-2020-CG/GCSPB, dada las disposiciones normativas emitidas por el Ministerio de Salud para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Memorando N° 000468-2020-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano, así como la Hoja Informativa N° 000074-2020-CG/PER y Memorando N° 001053-2020-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones, se informa haberse realizado la evaluación de los profesionales propuestos, a fin que estos sean compatibles con las funciones del cargo propuesto;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000147-2020-CG/GJN, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000120-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría para la conclusión y designación de diversos profesionales en el cargo de Jefes de Órgano de Control Institucional, disponiendo además otras acciones de personal necesarias, de conformidad con la propuesta presentada por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

Que, en el marco de la normativa precitada y conforme a los documentos de vistos, por razones de interés institucional, resulta conveniente disponer las acciones necesarias respecto de las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional de las entidades públicas que se indican en la parte resolutoria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	BARRIOS CORCUERA WILLIAM AMERICO	08574195
2	CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES	BUSTAMANTE LOPEZ BRISBANY	42770193
3	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	HINOSTROZA MAGUIÑA IVAN DARIO	08082796
4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MARQUEZ ZORRILLA AMARILLO MARIO ALBERTO	09147911
5	MINISTERIO DE SALUD	SOTELO TRINIDAD DIANA ESMERALDA	10143968
6	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	RODRIGUEZ LOPEZ JANES EDGARDO	09675946
7	HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA	VERANO CAVERO JOSE OSCAR	08248040
8	HOSPITAL DE APOYO MARIA AUXILIADORA	BOGGIANO YBARBURU MILAGROS DEL ROCIO	06116165
9	SISTEMA METROPOLITANO DE SOLIDARIDAD - SISOL	JULCAAGAPITO MARTHA ISABEL	41145979

**Artículo 2.-** Designar en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA	ORTIZ YAÑEZ KATIA FABIOLA	10182067
2	CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD - CENARES	JULCAAGAPITO MARTHA ISABEL	41145979
3	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	SALAS MANRIQUE ALONSO FORTUNATO	29522851
4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CORDERO LUNA CARLA CECILIA	09615654
5	MINISTERIO DE SALUD	VASQUEZ MASSA CHERLEE DENISSE	44515634
6	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	BOGGIANO YBARBURU MILAGROS DEL ROCIO	06116165
7	HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA	GOMEZ CASAICO MAX ARTURO	46027338

**Artículo 3.-** La acción de personal dispuesta en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrá efectividad en la fecha de la publicación de la respectiva Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer que las entidades proporcionen los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** Disponer el encargo del puesto de Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Apoyo María Auxiliadora y del Jefe del Órgano de Control Institucional del Sistema Metropolitano de Solidaridad - SISOL, conforme a las disposiciones contenidas en el literal i) del apartado A del numeral 7.2.6 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, y modificada por Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y 209-2017-CG.

**Artículo 6.-** Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República,

a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

**Artículo 7.-** Disponer que la Gerencia de Capital Humano y la Subgerencia de Personal y Compensaciones de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

1866686-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 664-2020-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2034-2020-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Flor Melina Díaz Mena, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1866667-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

## Dan por concluido nombramiento y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 666-2020-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1054-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual, formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rita Rojas Dalguerri, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2757-2012-MP-FN y 1978-2019-MP-FN, de fechas 19 de octubre de 2012 y 26 de julio de 2019, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Rita Rojas Dalguerri, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1866668-1

## Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en el Distrito Fiscal de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 667-2020-MP-FN

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 562 y 3006-2020-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante los cuales solicita se disponga la rotación de personal fiscal de su Distrito.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Luis Enrique Sánchez Valverde, Fiscal

Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2975-2018-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado José Alejandro Agustín Rojas Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4100-2013-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado José Alejandro Agustín Rojas Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Luis Enrique Sánchez Valverde, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1866700-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

## Declaran de prioridad, interés y de necesidad pública regional, la Política Regional: "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria"

### ORDENANZA REGIONAL N° 009-2019-CR-RL

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión del día 10 del mes de octubre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N°011-2019-JAQQ-CRPY-CR/GRL del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, quien solicita se considere como punto de agenda de la sesión del 10 de octubre de 2019, se apruebe la proposición de Ordenanza Regional sobre la política regional "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria como Instrumento de Articulación Interinstitucional entre los diversos sectores del ámbito del Gobierno Regional de Lima, a fin de conseguir el desarrollo infantil temprana abordando los determinantes de la anemia y promoviendo la práctica de estilo de vida saludable"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador ...”.

La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”.

En el artículo 38° de la ley antes citada, en concordancia con el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, establece que los proyectos Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, toda persona desde su concepción tiene derecho a una buena salud y a un adecuado desarrollo, tal como lo prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 2°, numeral 1, y en el artículo 7° que prescriben, respectivamente, lo siguiente: “Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”; “Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”. Asimismo, otro de los derechos que nos asiste es el de recibir una adecuada alimentación, como lo dispone la Ley General de Salud N° 26842, en el artículo 10°: “Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. La alimentación de las personas es responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social”.

La Ley Orgánica de Gobiernos, en el CAPÍTULO II “Funciones Específicas”, establece:—Artículo 49°, literal a): “Funciones en materia de salud: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”. — Artículo 51°, literal o): “Funciones en materia agraria: o) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria”. — Artículo 60°, literal b): “Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: b) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado,

con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional (...)”.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima mediante Ordenanza Regional N° 12-2008-CR/GRL, de fecha 10 de diciembre del año 2008, en su artículo primero ordenó: “ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Consejo Regional de Coordinación y Concertación de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, el cual tendrá como función principal, en el ámbito de su jurisdicción, la implementación de políticas regionales para la intervención y coordinación de las diferentes instancias de gobierno nacional, Regional y local, articuladas con la sociedad civil y la comunidad, en el desarrollo de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por el Decreto Supremo N°080-2007-PCM (...)”.

Que, el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de octubre del año 2012, declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional y crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura; asignándole entre sus funciones, proponer el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional del 2012 al 2021.

Mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGR, publicado el 28 de noviembre del año 2013, se decreta aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021; y, con Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para crecer”, en la cual se establece el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para la intervención articulada de las entidades de los tres niveles de gobierno que se encuentran directa o indirectamente involucradas en la implementación de la referida.

Con fecha 10 de febrero del año 2017, se realizó el Tercer GORE Ejecutivo en el cual los representantes de los Gobiernos Regionales suscribieron el PACTO NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA ANEMIA Y LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL, comprometiéndose a actuar de manera articulada para implementar las intervenciones necesarias, junto con una adecuada asignación presupuestal y seguimiento de resultados, a fin de que al 2021, la desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años se haya reducido a 6% y la anemia en niñas y niños de 6 a 36 meses a 19%.

Que, con Resolución Ministerial N° 249-2017-MINSA, de fecha 12 de abril del año 2017, se resuelve aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021; documento en el que se hace referencia a los siguientes indicadores y la proyección al 2021:

**Metas de reducción de Anemia y Desnutrición Crónica Infantil al 2021**

Indicador	2016	2017 *	2018 *	2019 *	2020 *	2021 *
Tasa de desnutrición crónica (menores de 5 años, OMS).	13.1%	13.0%	11.4%	9.7%	8.1%	6.4%
Tasa de Anemia en niñas y niños de 6 a 36 meses de edad.	43.6%	37.9%	33.2%	28.5%	23.8%	19%

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística en la Nota de Prensa N° 017, de fecha 01 febrero del año 2019 informa los resultados recaídos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2018; dentro de los cuales resaltan los siguientes:—En el año 2018, la desnutrición crónica afectó al 12,2% de las niñas y niños menores de cinco años de edad, cifra que disminuyó en el último año en 0,7 punto porcentual y en los últimos cinco años en 5,3 puntos porcentuales.—La prevalencia de desnutrición crónica, según el estándar de la Organización Mundial de la Salud es mayor en el área rural (25,7%) que en el área urbana (7,3%).—Asimismo, el mayor índice de desnutrición se reportó en las niñas y niños con madres

con nivel educativo primaria o menor nivel (25,6%) y en la población infantil menor de tres años de edad (13,1%).

Que, con fecha 28 de febrero del presente año, se llevó a cabo la reunión entre los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Gobierno Regional de Lima, a fin de tratar el tema de la Anemia, adoptándose una serie de acuerdos que motivaron a que el Gobernador Regional de Lima emita la Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2019-PRES, de fecha 15 de marzo del año 2019, resolviendo lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISIÓN DE ESTRATEGIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA REGIÓN LIMA,

con la finalidad de conseguir el Desarrollo Infantil Temprano, abordando los determinantes de la anemia y promoviendo la práctica de estilo de vida saludable. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN de la estrategia regional de seguridad alimentaria que estará conformada por los representantes de las instituciones siguientes: Gobierno Regional de Lima: -Gerencia Regional de Desarrollo Social. -Gerencia Regional de Desarrollo Económico. -Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial. -Dirección Regional de Salud. -Dirección Regional de Educación. -Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento. -Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. -Dirección Regional de Agricultura. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS: -Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). -Programa Juntos. -Programa Qali Warma. -Programa Nacional Cuna Más. -Programa Nacional País. -Programa Contigo. -Programa Pensión 65. -Fondo de Estímulo al Desempeño (FED). Otras Instituciones: -Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP. -Defensoría del Pueblo. -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUSDH. -Alcalde de la Municipalidad Provincial. -Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.”

En mérito a todo lo expuesto; y, en uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191º y 192º

de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los numerales 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional;

#### HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DECLARAR de prioridad, interés y de necesidad pública regional, la Política Regional: “Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria”, como instrumento de articulación interinstitucional entre los diferentes sectores del ámbito del Gobierno Regional de Lima, a fin de conseguir el Desarrollo Infantil Temprano, abordando los determinantes de la anemia y promoviendo la práctica de estilo de vida saludable.

**Artículo Segundo:** RECONOCER la Conformación de la Comisión de Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria de la Región Lima, creada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°163-2019-PRES, de fecha 15 de marzo del 2019, con las siguientes funciones:

- Elaborar su Plan de Trabajo y Reglamento Interno, dentro del plazo de 45 días calendarios, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe). Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico [tupaweb@editoraperu.com.pe](mailto:tupaweb@editoraperu.com.pe).
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



• Diseñar y proyectar la Política Regional denominada "Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria" de la Región Lima, teniendo un plazo máximo de 120 días calendarios; la misma que deberá ser sustentada ante este Consejo Regional y el Órgano Ejecutivo Regional para su posterior aprobación.

• Monitorear, supervisar y evaluar la ejecución de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria una vez que esté aprobada.

• Revisar los lineamientos de política contenidos en la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, con el propósito de adecuarlos a la realidad regional.

• Promover y/o ejecutar, según corresponda, todas las acciones y gestiones necesarias para la implementación, desarrollo y financiamiento de la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria.

• Convocar a otras instancias del Gobierno Regional, cuando su participación sea necesaria.

• Solicitar información a las dependencias del Órgano Ejecutivo Regional que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

• Presentar al Gobernador Regional y al Consejo Regional, un informe trimestral detallado, producto del desarrollo de sus funciones.

• Emitir informes técnicos especializados en materia de seguridad alimentaria relacionados a sus respectivos sectores.

• Gestionar la inclusión de las acciones definidas en el Plan de Trabajo y en la Estrategia Regional de Seguridad Alimentaria en el Plan Operativo Institucional (POI) de cada dependencia del Gobierno Regional, según corresponda.

**Artículo Tercero:** La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (<http://www.desarrollo.gob.pe/>)

En Huacho, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte

RICARDO CHAVARRIA ORIA  
Gobernador Regional de Lima

1866628-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

#### Ordenanza que regula el Régimen de Protección, Conservación, Sostenimiento y Gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 084-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 25 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: el Memorandum N° 815-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 090-2020-GDSGA-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, el Informe N° 009-2020-SGFCSS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones, el Informe N° 141-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 297-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú,3 modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1 como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en armonía con la autonomía política que goza la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa respecto a aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1852-MML señala que las áreas verdes de uso público bajo administración de la municipalidad Metropolitana de Magdalena del Mar y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida humana, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana, forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente. En tal sentido y en concordancia con el Artículo 9 de la Ordenanza N° 1852-MML, las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, de manera directa o a través de convenios de cooperación, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 1852-MML, indica las competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes, encontrándose bajo el ámbito de su administración las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.

Que, el constante desarrollo urbanístico de Magdalena del Mar, ejecutado de acuerdo al Plan de Desarrollo

Concertado al 2015 y al Reajuste de la Zonificación para el distrito de Magdalena del Mar, ha generado cambios en el entorno paisajístico, el cual debe ser armónico con la protección del ambiente y la conservación de la flora local de las áreas de dominio público, el cual, de acuerdo deberá estar orientado a afianzar el distrito como pulmón ecológico y comunidad saludable, acorde con la declaración de necesidad y utilidad pública, la creación, incremento y conservación de áreas verdes dentro de la jurisdicción de Magdalena del Mar Metropolitana.

Que, actualmente el distrito cuenta con 400,730.56 m<sup>2</sup> de áreas verdes públicas, según información de la base catastral del distrito para una población de 60,290 habitantes según información proporcionada por Gerencia de Planificación y Presupuesto; lo que corresponde a aproximadamente 6.65 m<sup>2</sup>/hab.; cifra superior a la señalada por la Organización Mundial de Salud que establece 8.00 m<sup>2</sup>/habitante; lo que nos presenta como un distrito con la necesidad de aumentar dichas áreas progresivamente.

Que, por su parte la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece en su Artículo 3° El Rol del Estado en materia ambiental, señalando que este a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE PROTECCION, CONSERVACION, SOSTENIMIENTO Y GESTION DE LAS AREAS VERDES EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen de Protección, Conservación, Sostenimiento y Gestión de las Áreas Verdes en el distrito de Magdalena del Mar, el cual consta de cinco (05) Capítulos, veinte y seis (26) artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias y Complementarias, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición y/o acto administrativo que se oponga al presente Régimen.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar ([www.munimagdalena.gov.pe](http://www.munimagdalena.gov.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)).

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

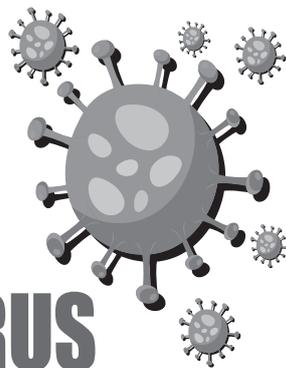
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

1866627-1

 **Editora Perú**

# PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES  
DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER  
ESTA PANDEMIA



LAVARSE  
LAS MANOS POR  
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA  
O PROTECTOR  
DE CARA



EVITE  
EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO  
AL TOSER O  
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**NORMAS LEGALES**

[diariooficial.elperuano.pe/Normas](http://diariooficial.elperuano.pe/Normas)

**BOLETÍN OFICIAL**

[diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial](http://diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)